

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE TEROR, EL 9 DE MAYO DE 2013.-

En la Villa de Teror, a nueve de Mayo de dos mil trece, siendo las diecinueve horas, se reunieron, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Juan de Dios Ramos Quintana, los Sres. Concejales que a continuación se relacionan, con la asistencia del Sr. Secretario General, Don Rafael Lezcano Pérez y de la Sra. Interventora, Doña Elisa Fernández Rodríguez.

Los asuntos tratados se expondrán una vez reflejada la relación de asistentes a la sesión.

PRESIDENTE:

- Don Juan de Dios Ramos Quintana.

MIEMBROS CORPORATIVOS PRESENTES:

- Don Gonzalo Rosario Ramos.
- Doña Vanesa María Cabrera Ramos.
- Don Francisco Santiago Ojeda Montesdeoca.
- Doña Tewise Yurena Ortega González.
- Don Ramón Armando Santana Yáñez.
- Doña Ana María Rodríguez Báez.
- Don José Yáñez Hernández.
- Don José Luis Báez Cardona.
- Don Juan Gregorio Trujillo Domínguez.
- Don Sergio Nuez Ramos.
- Doña María Luisa Ortega Naranjo.
- Don Efrén Santana Rodríguez.
- Don Benjamín Victoriano Ramírez Yáñez.
- Don José Luis Pulido Naranjo
- Don José Juan Navarro Santana.
- Doña Carmen Delia Ortega Domínguez.

MIEMBROS CORPORATIVOS AUSENTES.-

... / ...

ORDEN DEL DÍA

- 1º.- Lectura y aprobación, si procede, de los borradores de las actas de sesiones anteriores.
- 2º.- Dación de cuenta, de Decretos de la Alcaldía-Presidentencia, del último mes.
- 3º.- Resolución de alegación y Aprobación Definitiva del Reglamento Regulador de los criterios cuantificadores del Complemento de Productividad del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Teror. Acuerdo que proceda.
- 4º.- Convenio de Colaboración por el que se formaliza la encomienda de gestión, del Servicio Canario de Empleo (SCE), en el Ilustre Ayuntamiento de Teror, para la realización de determinadas actuaciones materiales competencia del Organismo. Acuerdo que proceda.

5º.- Adhesión al Convenio Marco de Colaboración entre la FECAM y la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias para el desarrollo de acciones conjuntas en los centros docentes públicos no universitarios. Acuerdo que proceda.

6º.- Caducidad del procedimiento sancionador, número 515/2012, en materia de animales de compañía. Acuerdo que proceda.

7º.- Incoación de nuevo procedimiento sancionador nº. 156/2013, por caducidad de procedimiento sancionador nº. 515/2012, en materia de animales de compañía. Acuerdo que proceda.

8º.- Asuntos de la Alcaldía-Presidencia.

9º.- Asuntos de urgencia.

10º.- Ruegos y Preguntas.

../...

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.-

El Pleno, del Ayuntamiento, toma conocimiento de los borradores correspondientes a las Actas, de las sesiones plenarias, que, a continuación, se detallan:

- Pleno Extraordinario, de fecha 10 de Abril de 2013.
- Pleno Ordinario, de fecha 11 de Abril de 2013.
- Pleno Extraordinario, de fecha 30 de Abril de 2013.

A continuación, el Portavoz del Grupo de Gobierno Municipal, Don Gonzalo Rosario, indicó lo siguiente:

“En la sesión plenaria, de fecha 11 de Abril de 2013, Punto Primero, sobre Aprobación de Actas Anteriores, el Portavoz del Grupo Popular, Don José Luis Báez, ha tergiversado lo siguiente:

1.- Indica, D. José Luis Báez, que, el día 1 de Abril de 2013, recibió un resumen del Presupuesto.

La citada fecha, 1 de Abril de 2013, no es cierta, puesto que, el día 1 de Marzo de 2013, se efectuó la convocatoria de la sesión plenaria de carácter extraordinario, para ser celebrada el día 7-3-13, cuyo único Punto del Orden del Día fue el siguiente:

“ÚNICO.- Aprobar el Presupuesto General para el ejercicio 2013, que incluye los Anexos del mismo, las bases de ejecución, las plantillas de personal, la relación de puestos de trabajo y demás documentación complementaria. Acuerdo que proceda.”

Pues bien, a partir de la fecha de la convocatoria, de la sesión plenaria, es decir, a partir del día 1 de Marzo de 2013, Don José Luis Báez, y el resto de los miembros de la Oposición Municipal, y del Grupo de Gobierno Municipal, tenían a su disposición toda la documentación del Pleno para consultarla y para retirarla.

Concretamente, existían dos tomos, más una Carpeta con la Plantilla y otra Carpeta con la RPT, comprensivos de toda la documentación del Presupuesto General, para Don José Luis Báez, como Portavoz del Grupo Popular.

Asimismo, existían otros dos tomos, y las correspondientes Carpetas, para ser retirados, por Don José Juan Navarro, Portavoz del Grupo CC-VU y No Adscritos.

Informar que, la Oposición Municipal, en el Ayuntamiento de Teror, está compuesta por dos Grupos de Oposición.

Añadir que, el Sr. Concejal Delegado de Hacienda, Don Armando Santana, mantuvo conversaciones y reuniones informativas previas, para tratar el asunto del Presupuesto General, con los Portavoces de la Oposición Municipal.

En consecuencia, Don José Luis Báez, omite que, toda la documentación, del referido Presupuesto General, se encontraba a su disposición, no sólo para consultarla, sino para retirarla, puesto que, los Servicios Económicos, habían preparado, los respectivos tomos, para entregárselos a los Portavoces, de los Grupos de la Oposición Municipal.

2.- Es falsa la siguiente afirmación, de Don José Luis Báez,: "... el día 6 de Marzo de 2013, se les convoca, a las 13 horas, para entregarnos la documentación del Presupuesto...".

Esa afirmación es maliciosa, puesto que se les convocó, para el día 6 de Marzo de 2013, a las 13 horas, con la finalidad de celebrar una sesión de la Comisión Informativa de Hacienda, y, concluida la misma, se aprovechó, ese momento, para entregarles la documentación del Presupuesto, puesto que no habían venido ni a consultarla, ni a retirarla.

3.- Es falsa la siguiente afirmación, de Don José Luis Báez,: "... presentaron, ese mismo día, un informe jurídico en el cual respaldaban dejarlo sobre la mesa y que no aparece en el Acta".

(Se refiere, Don José Luis Báez, al día en que se celebró la sesión plenaria, de fecha 7-3-2013).

Hay que decir que, en el Acta, correspondiente a la citada sesión, de 7-03-2013, aparece transcrito, literalmente, el citado informe jurídico, aportado por el Grupo Popular, concretamente en las páginas 56 a 59."

Seguidamente, el Portavoz del Grupo Popular, Don José Luis Báez, señala que, en este momento, no recuerda con exactitud los citados datos, con la finalidad de responder.

Interviene, el Sr. Secretario del Ayuntamiento, quien le indica que, por ejemplo, el informe jurídico, aportado, por el Grupo Popular, en la sesión de 7 de Marzo de 2013, se encuentra transcrito, en las páginas, 56 a 59, del Acta respectiva.

Don José Luis Báez, señala que está de acuerdo en este punto, pero que tiene que comprobar las restantes apreciaciones, realizadas por el Portavoz del Grupo de Gobierno Municipal, Don Gonzalo Rosario.

--- 0 ---

Con respecto a las Actas, anteriormente relacionadas, el Portavoz del Grupo Popular, Don José Luis Báez, indicó lo siguiente:

a) Que en la Cuestión de Confianza, tratada en la sesión plenaria, de fecha 10 de Abril de 2013, no existe ninguna norma que impida dejarla sobre la mesa, hasta que concluya el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Oposición Municipal.

b) En el Acta, correspondiente a la sesión plenaria, de fecha 11 de Abril de 2013, el resumen, de las palabras pronunciadas por la Sra. Concejala, Delegada de Educación, es más amplio que el resumen realizado, de la intervención del Portavoz del Grupo Popular.

c) En el Punto de Asuntos de Urgencia, del Acta, correspondiente a la sesión plenaria, de 11 de Abril de 2013, no se atendió a la petición de nombramiento de abogado, para la Oposición Municipal.

- - - 0 - - -

Finalmente, con las salvedades señaladas, las referidas Actas, se aprueban por unanimidad.

SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS, DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, DEL ÚLTIMO MES.

Se da cuenta de las Resoluciones, de la Alcaldía-Presidencia, dictadas entre los días 6 de Abril de 2013 y 6 de Mayo de 2013, ambas inclusive, las cuales han estado a disposición, de los Sres. Concejales, desde el día de la convocatoria de la presente sesión plenaria.

TERCERO.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIÓN Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LOS CRITERIOS CUANTIFICADORES DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEROR. ACUERDO QUE PROCEDA.

Se da cuenta de la Moción, del Sr. Concejales Delegado de Recursos Humanos, D. Gonzalo Rosario Ramos, de fecha 29 de Abril de 2013, cuyo contenido es el siguiente:

“MOCIÓN CONCEJALÍA DE RECURSOS HUMANOS

Visto el texto del Reglamento Regulador de los Criterios Cuantificadores del Complemento de Productividad del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Teror, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 14 febrero de 2013.

Vista la reclamación con Registro de Entrada en este Ayuntamiento N° 1763, de fecha 27 de marzo de 2013, presentada por siete funcionarios del grupo sindical Unión General de Trabajadores.

Visto el informe jurídico emitido por el Secretario General de la Corporación, sobre el Reglamento Regulador de los Criterios Cuantificadores del Complemento de Productividad del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Teror, de fecha 02 de abril de 2013.

Visto igualmente el informe emitido por la Interventora Municipal, de fecha 29 de abril de 2013, donde hace constar la legislación aplicable al complemento de productividad, que se regula mediante el reglamento objeto de la presente moción.

Visto el informe sobre la consolidación y naturaleza jurídica del complemento de productividad, emitido por el abogado D. Cosme Suárez Santana, de fecha 22 de abril de 2013.

Teniendo en cuenta el contenido de las reuniones mantenidas, tanto con la Viceconsejera como con el Director General de Función Pública del Gobierno Regional, así como el cese del envío de requerimientos que se ha producido por parte de la aludida Viceconsejera, desde el momento en que se le dio traslado de la aprobación inicial del Reglamento Regulador de los Criterios Cuantificadores del Complemento de Productividad del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Teror, por medio de la presente, elevo al Pleno Corporativo la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por el grupo sindical Unión General de Trabajadores, de fecha 27 de marzo de 2013.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Reglamento Regulador de los Criterios Cuantificadores del Complemento de Productividad del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Teror.

TERCERO.- Proceder a su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, entrando en vigor de conformidad con cuanto establece la legislación actualmente en vigor sobre la materia.

Villa de Teror, a 29 de Abril de 2013.

Fdo.: Fermín Gonzalo Rosario Ramos.”

Igualmente, se da cuenta de la Reclamación, presentada por el grupo sindical Unión General de Trabajadores (UGT), de fecha 27 de Marzo de 2013, cuyo contenido es el siguiente:

“Los abajo firmantes, en su calidad de representantes de los funcionarios del Ayuntamiento de Teror por el grupo sindical Unión General de Trabajadores (UGT), en virtud de lo señalado en el Anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 24 de fecha 20 de febrero de 2013 mediante el cual se comunica la aprobación inicial, mediante acuerdo plenario de fecha 14 de febrero de 2013, del Reglamento regulador de los criterios cuantificadores del Complemento de Productividad del personal funcionario del Ayuntamiento de Teror, formulan escrito de alegaciones basado en los siguientes antecedentes y argumentaciones:

PRIMERO.- Antecedentes.-

I.- Ya, desde el pasado año 2011, un alto número de funcionarios/as de este Ayuntamiento, ante la desnaturalización del Complemento de Productividad, solicitaron su regularización.

II.- Con fecha 30 de marzo de 2012, y con ocasión del primer requerimiento efectuado por la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias, el Jefe de Servicio de Secretaría -emitió informe jurídico (ratificado por el Secretario General) en el que se puso de manifiesto la desnaturalización del complemento de productividad anteriormente reseñada, instando a su regularización.

III.- En virtud del informe anteriormente citado, con fecha 30 de marzo de 2012 se dictó resolución de la alcaldía mediante la cual se disponía la iniciación de procedimiento administrativo en orden a la regularización, conforme a su verdadera naturaleza, del Complemento de Productividad percibido por el personal funcionario de este Ayuntamiento.

IV.- En la reunión extraordinaria de la Junta de Personal celebrada el 22 de octubre de 2012, los abajo firmantes ya hicieron constar su posición respecto a la regularización del complemento de productividad, exponiendo que ésta debía pasar por la defensa de los derechos ya adquiridos en su percepción mensual conforme el régimen de las retribuciones complementarias, periódicas, fijas y objetivas. Se manifestó, desde entonces, que cualquier regularización que se pretendiera debía respetar esta premisa, a partir de la cual, podíamos y debíamos negociar un Reglamento de

Productividad que sirviese, objetivamente, para la retribución del especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo, dado que cualquier actuación en contrario podría devenir en una minoración de las retribuciones, en la modificación de la periodicidad de percepción de las mismas y lo más grave aún, en la pérdida de derechos ya que, strictu sensu, el CP no integra el patrimonio del funcionario, no otorga derechos consolidables ni es una retribución fija.

V.- Dicha posición fue puesta de manifiesto e informada al personal funcionario del Ayuntamiento de Teror en la Asamblea General celebrada el día 31 de octubre de 2012 y reiterada nuevamente en la reunión de la Junta de Personal celebrada el 30 de enero de 2013 con ocasión del sometimiento a estudio del Reglamento regulador de los criterios cuantificadores del Complemento de Productividad que ahora se somete a información pública.

VI.- A petición de la Junta de Personal Funcionario, con ocasión de la regularización del complemento de productividad desnaturalizado, los servicios jurídicos del Ayuntamiento de Teror, con fecha 6 de febrero de 2013, emitieron informe sobre la posibilidad de aplicación de un complemento personal transitorio, y sobre los efectos de dicha aplicación sobre los porcentajes fijados en el artículo 7.1 del Real Decreto 861/1986 de 25 de abril, del Régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

VII.- En la Mesa General de Negociación Colectiva de 7 de febrero de 2013 se propuso, a fin de velar por la defensa de los derechos de los funcionarios, en base a lo expuesto en los informes jurídicos anteriormente reseñados y con fundamentación en la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo y doctrina de diversos Tribunales Superiores de Justicia: STS 27-4-2009 Sala 3ª, sección 7ª; Sentencia 20-1-2000 Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Canarias (sede Sta Cruz de Tenerife); ST 1-9-2004 Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Castilla la Mancha; ST 16-7-2010 Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Cataluña, la incorporación al Reglamento de Productividad de la Disposición Transitoria, etc, que a continuación se reproduce:

1.- Los importes referentes al complemento de productividad que se vinieran percibiendo con carácter fijo a la entrada en vigor del presente reglamento, generando con ello derechos adquiridos, y no hayan podido ser regularizados en el presente año a través de los complementos retributivos objetivos, quedarán congelados, no aplicándose sobre los mismos actualización alguna. Cualquier incremento en los complementos objetivos a partir del año 2014 será detruido de los importes del complemento de productividad que no haya sido regularizado en el año 2013.

2.- Las cuantías que se abonaran en concepto de complemento de productividad, tras la entrada en vigor del presente reglamento, y que excedan de los importes fijos que por tal concepto venía percibiendo cada funcionario, se efectuará conforme a la normativa y criterios recogidos en el presente Reglamento, sin que originen ningún tipo de derecho individual.

SEGUNDO.- Alegaciones

I.- Vulneración de los derechos adquiridos por los funcionarios del Ayuntamiento de Teror.

Lo consignado en la Exposición de Motivos del Reglamento Regulador supone una expresa vulneración de los derechos adquiridos por los funcionarios del Ayuntamiento de Teror en la percepción del denominado Complemento de Productividad de una forma periódica mensual y fija.

La Exposición de Motivos del Reglamento, literalmente, dispone lo siguiente:

"(...) El sistema de productividad que se plantea se ajusta a la normativa vigente y supone la desaparición de las productividades fijas, de forma que, las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo no originan, ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos. (...)"

De manera sibilina se viene a reconocer, que tal y como se ha apuntado, los funcionarios del Ayuntamiento de Teror han venido percibiendo el complemento de productividad de una forma periódica mensual y fija en la que no se tiene en cuenta la forma singular en que cada funcionario desempeña el concreto puesto de trabajo que ocupa. Incluso,

tal y como advierte la Viceconsejería de Administración Pública, el reconocimiento de la obligación de pago se produce antes de que hubiese expirado el mes a que se refiere el complemento.

Sin embargo, se utiliza el Reglamento regulador de los criterios cuantificadores del Complemento de Productividad que se somete a información pública, como un medio para cercenar y denegar expresamente los derechos adquiridos por los funcionarios del Ayuntamiento de Teror, lo cual entendemos una causa más que suficiente para realizar las presentes alegaciones.

II.- No se ha tenido en cuenta ni motivado la no inclusión de la Disposición Transitoria propuesta en la Mesa General de Negociación.

La Disposición Transitoria anteriormente transcrita tiene como objetivo el reconocimiento de los derechos adquiridos por los funcionarios del Ayuntamiento de Teror.

No presentamos, por lo tanto, alegaciones contra la existencia de Reglamento sino que solicitamos el reconocimiento de los derechos adquiridos en la percepción con carácter fijo del desnaturalizado Complemento de Productividad. A partir de esta premisa, el Reglamento debería servir de herramienta para la retribución del especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que cada funcionario desempeñe su trabajo.

Tal y como se ha indicado, la citada Disposición Transitoria tiene una fundamentación basada en la Jurisprudencia y doctrina que se cita y en los varios informes emitidos por los servicios jurídicos de este Ayuntamiento.

Por contra, el rechazo a su inclusión no ha sido justificado por informe alguno que haya sido puesto de manifiesto en las distintas reuniones mantenidas entre los representantes del Ayuntamiento y los representantes de los funcionarios.

En base a todo lo anteriormente manifestado, se solicita la inclusión de la Disposición Transitoria anteriormente transcrita o cualquier otra que previamente consensuada en Mesa General de Negociación Colectiva, garantice la vigencia y defensa de los derechos adquiridos por los funcionarios del Ayuntamiento de Teror en la percepción con carácter mensual y fijo del denominado Complemento de Productividad.

Los Delegados de Personal. Fdo: Antonio Travieso Betancor, Sergio D. Yáñez Sanana, Victor Marrero Sánchez.

Fdo.: Juana Rivero Del Rosario, Pilar Déniz Ojeda, Antonio Miguel López González, Carmen Delia Nuez Ojeda.”

Asimismo, se da cuenta de un escrito, de fecha 8 de Mayo de 2013, sobre este asunto, presentado por una serie de funcionarios, cuyo contenido es el siguiente:

“Señores Concejales de los Grupos Políticos Partido Popular; CC-VU y no adscritos.

Los firmantes del presente escrito, funcionarios de carrera del Ilustre Ayuntamiento de Teror, se dirigen a todos los concejales que forman el Pleno de esta Corporación municipal a fin de exponerles, en relación con la aprobación definitiva del “Reglamento Regulador de los Criterios Cuantificadores del Complemento de Productividad del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Teror”, lo siguiente:

a) Que el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada en el pasado día 14 de febrero, aprobó inicialmente el "Reglamento Regulador de los Criterios Cuantificadores del Complemento de Productividad del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Teror”.

b) Que tenemos conocimiento que siete compañeros nuestros han presentado con fecha 27 de marzo de 2013 un escrito de reclamación que, en resumen, viene a solicitar que el complemento de productividad se convierta en una retribución fija.

c) Que, a nuestro entender, la petición de nuestros compañeros choca frontalmente con la definición legal del mencionado complemento de productividad, ya que el artículo 5 punto 3 del Real Decreto Legislativo 861/1996, de 8 de abril, dice textualmente, “En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.”

d) Que el Reglamento que se eleva al Pleno no cercena derecho alguno de los funcionarios de este Ayuntamiento, por el contrario, lo que sí puede cercenarlos sería la no aprobación del mismo y las consiguientes impugnaciones de la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias a los decretos de concesión.

e) Que los funcionarios adquiriremos mayor estabilidad y ecuanimidad en este concepto retributivo, ya que al contar el Reglamento con criterios cuantificadores los funcionarios pasaremos de estar evaluados subjetivamente por el Alcalde o Concejal delegado a estarlo por un reglamento cuantificador basado en conceptos objetivos, según recoge el artículo 3 del mencionado texto regulador, cuya aprobación definitiva se tramita.

f) Por último y en base a todo lo expuesto anteriormente, solicitamos a los concejales del Ayuntamiento de Teror que el “Reglamento Regulador de los Criterios Cuantificadores del Complemento de Productividad del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Teror” sea aprobado definitivamente y sin modificación alguna respetando el texto íntegro de su aprobación inicial llevada a cabo en el Pleno ordinario celebrado el día 14 de febrero de 2013.

La presente petición la formulamos en base a los siguientes hechos y consideraciones:

PRIMERO.- Desde el momento en que se le comunicó a la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Productividad, han cesado los requerimientos que, mensualmente, se nos venían remitiendo y que dieron lugar a la necesidad de contar en este ayuntamiento con el ya aludido Reglamento.

SEGUNDO.- Estamos convencidos de que el Reglamento es beneficioso para todo el personal funcionario, especialmente para los que tienen salarios más bajos, como son los encuadrados en los grupos A2 puesto base, C1, C2 y AP, aunque exista un pequeño grupo de funcionarios, precisamente los que más alto tienen el complemento de productividad, que pueden opinar lo contrario.

TERCERO.- Sería injusto y muy perjudicial para la mayoría del colectivo de funcionarios de este Ayuntamiento que el Reglamento de Productividad incluyera la disposición transitoria reflejada en la reclamación al Reglamento presentada por el Grupo de UGT, la cual solicita declarar “congelado” y “absorbible” este concepto retributivo, pues a la congelación salarial que venimos sufriendo los últimos años, impuesta por el gobierno central con motivo de la crisis económica, añadiríamos la congelación salarial que nos impondríamos por aplicación de la referida disposición transitoria, al contar la misma con los términos, bajo nuestro punto de vista totalmente negativos, de “congelado” y “absorbible”.

En la Villa de Teror, a 8 de mayo de 2013.

Fdo.: Pedro Morales Caballero; M^a Dolores Mateo Díaz; María Jesús González Soto; José Falcón González, Olivia Cabrera González, Milagrosa Ojeda Hernández, Ana Berta Arbelo González, M^a Ángeles Mendoza Rodríguez, Margarita Doctor González, Iván Santana Ramos, Soledad Rosales Acosta, Santiago González Sánchez, Marta Santana Marrero, Cristina Nieto Herrera, Leandro Ramos Navarro, Estela M^a Estévez Quintana, Zenaida Peña Quintana, Rubén C. Domínguez Viera, José A. Naranjo Suárez, Rosario Quintana Nuez, Pino Rosa Herrera González.”

Se toma conocimiento del Informe Jurídico, del Sr. Secretario General, de fecha 2 de Abril de 2013, cuyo contenido es el siguiente:

“

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: REGLAMENTO REGULADOR DE LOS CRITERIOS CUANTIFICADORES DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD, DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEROR.

PRIMERO.- El Gobierno Regional de Canarias está requiriendo, a los distintos Ayuntamientos, de esta Comunidad Autónoma, para que adapten, el Complemento de Productividad, del Personal Funcionario, a su auténtica naturaleza jurídica.

SEGUNDO.- El Gobierno Regional de Canarias, solicita que se motiven las Resoluciones, mediante las cuales se asignen las cantidades, en concepto de Complemento de Productividad, y no se incurra, por inercia, en una asignación rutinaria, como ha venido ocurriendo en gran parte de los municipios españoles, e, incluso, en las Administraciones Regionales y Estatal.

TERCERO.- El Pleno, del Ayuntamiento de Teror, en la sesión, de fecha 14 de Febrero de 2013, aprobó, inicialmente, el denominado Reglamento Regulador de los Criterios Cuantificadores del Complemento de Productividad, del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Teror.

CUARTO.- El día, 27 de Marzo de 2013, concluyó el período de información pública, del citado proyecto de Reglamento Regulador, presentándose un escrito firmado por varios funcionarios.

QUINTO.- Próximamente, se incluirá, en el Orden del Día, de una sesión plenaria, el asunto referente a la aprobación definitiva, del citado Reglamento Regulador.

SEXTO.- El Reglamento Regulador de los Criterios Cuantificadores del Complemento de Productividad, del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Teror, constituirá un instrumento jurídico necesario con la finalidad de que, el Complemento de Productividad, se asigne basándose en parámetros, o criterios, objetivos y determinados.

Debe indicarse que, hasta el momento presente, en el Ayuntamiento de Teror, no existía un Reglamento Regulador ni, tampoco, parámetros, o criterios, cuantificadores del Complemento de Productividad.

En el futuro, el citado Reglamento Regulador, puede ser perfeccionado mediante las mejoras que surjan, como consecuencia de la aplicación práctica del mismo.

No obstante, se señala, en este momento, lo siguiente:

1.- En la Disposición Adicional Primera, dedicada a supuestos especiales de productividad, se hace mención a la sustitución de funciones, en un puesto de trabajo, y se aporta la siguiente fórmula:

“a) En el caso de desempeño de funciones superiores jerárquicamente:

C. Productividad/mes = C. Específico del titular/mes – C. Específico del sustituto/mes.”

Hay que indicar que, cuando se desempeña un puesto de superior categoría, en virtud del oportuno nombramiento, el sustituto percibirá las diferencias entre las cantidades correspondientes a los complementos de destino y específico, del puesto, de superior categoría, efectivamente desempeñado, y las cantidades que, por idénticos complementos, tenga asignados el sustituto, en su puesto de origen.

Por lo tanto, no es necesario acudir a la figura, del complemento de productividad, para resolver esta cuestión, además de ser inadecuada, su utilización, puesto que se estaría retribuyendo el ejercicio de funciones, de responsabilidad, de superior categoría, mediante un complemento, el de productividad, destinado a valorar otro tipo de parámetros.

Con respecto al desempeño, como sustituto, de un puesto de similar o inferior categoría, previsto en la citada Disposición Adicional Primera, 1 b), indicar que, la cuantía que correspondiere, no debería abonarse en concepto de complemento de productividad, sino a través del complemento específico, del puesto que se desempeña en la condición de sustituto. Pero, para lograr esta finalidad, es necesario que los complementos específicos, de los distintos puestos de trabajo, estén estratificados, detallados, por parámetros y, cada parámetro, debería poseer una puntuación traducible en cantidades.

En esa hipótesis, para efectuar la aplicación, a un caso determinado, habría que comprobar los parámetros, es decir, las actividades que ha realizado, el sustituto, en un determinado mes, de ese concreto complemento específico, correspondiente al puesto que se desempeña transitoriamente, efectuar la correspondiente operación aritmética y añadir, el importe, al complemento específico de su propio puesto de trabajo.

2.- Igualmente, en la Disposición Adicional Primera, pero en su Apartado 2, parece que se crea una especie de complemento de productividad bis, y, ante ello, debe indicarse lo siguiente:

a) En lo que se refiere a las actividades propias de una entidad local, señalar que, en el Ayuntamiento de Teror, existe cerca de una decena de empleados públicos que poseen la titulación de Licenciados en Derecho. Asimismo, existe el suficiente personal perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica. Además, debe considerarse la importante disminución, en la tramitación de asuntos administrativos, como consecuencia de la actual situación, de severa crisis económica.

En consecuencia, cualquier asunto que tenga que ser tramitado, por este Ayuntamiento, puede realizarse, perfectamente, durante el horario laboral del personal municipal, anteriormente citado.

En casos excepcionales, de especial actividad, cuya carga no fuere posible sustanciarse durante el horario laboral, del personal mencionado, procedería aplicar el complemento de productividad, en los términos legalmente concebidos, pero no utilizando una especie de segundo complemento de productividad.

b) Se hace referencia, en el mencionado Apartado 2, de la Disposición Adicional Primera, del Reglamento Regulator, a la realización de asesoramientos requeridos, por Sociedades Mercantiles, en las que, el Ayuntamiento de Teror, posea la condición de accionista. Como es público y notario, la única empresa, perteneciente, al Ayuntamiento de Teror, es Aguas de Teror, S.A. Pues bien, si surgiere esa eventualidad, de necesitarse asesoramiento externo, por parte de la sociedad mercantil, por desbordamiento del personal de Aguas de Teror, S.A., y que, en esa hipótesis, fuere, el personal del Ayuntamiento, el que realizare los asesoramientos requeridos, entonces, será, la propia Empresa Municipal, la que abonaría las cantidades que, previamente, se hayan determinado y ajustándose, en todo momento, a lo establecido en la Legislación Regulatora de las Incompatibilidades, del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMO.- A continuación, se analiza la cuestión puntual referente a si las cantidades percibidas, hasta el momento presente, en concepto de complemento de productividad, poseen el carácter de derecho adquirido.

Comenzaremos indicando que no estamos ante un nuevo Reglamento Regulator del Complemento de Productividad, sino que, por primera vez, se crea, en el Ayuntamiento de Teror, un instrumento jurídico para asignar los complementos de productividad.

Se solicita, en el momento presente, la regularización del complemento de productividad, pero la pregunta clave, en este punto, es la siguiente: ¿Qué se entiende por regularización?.

Hay opiniones que indican que, la regularización, consiste en la traslación automática, de las cantidades percibidas, en concepto de complemento de productividad, a los complementos de destino y específico.

Pero, en el caso del Ayuntamiento de Teror, y en el de numerosas Administraciones Públicas, nos encontramos con un inconveniente consistente en que, la concesión de la productividad, no se ha basado en ningún criterio, o parámetro, cuantificador. Por lo tanto, ante esta situación, si se aplica la traslación automática, de cantidades asignadas, hasta el momento actual, en concepto de complementos de productividad, a los complementos de destino y específico, podríamos encontrarnos ante las siguientes situaciones:

a) Los contribuyentes, del municipio de Teror, estarían costeando unos complementos, de destino y específico, de los funcionarios, que, en ciertos casos, podrían resultar sobrevalorados al añadirle cantidades, en concepto de productividad.

b) La traslación automática, puede suponer una injusticia para los funcionarios que, hasta el momento presente, han percibido bajos complementos de productividad, puesto que sus complementos, de destino y específico, pueden continuar infravalorados, en los supuestos en que así pudiera ocurrir, a pesar de añadirles los cuarenta, ochenta o noventa euros mensuales, en concepto de productividad.

Además, estos funcionarios, se harán las siguientes, inevitables, preguntas:

1ª.- ¿Por qué, a mí, me han pagado noventa euros, al mes, y a otros diez o veinte veces más?.

2ª.- ¿Por qué, a mí, me “regularizan”, “trasladan”, o “consolidan”, ochenta euros y, a otros, les “regularizan”, “trasladan”, o “consolidan”, diez o veinte veces más?.

Como ya se deduce, de la lectura de los anteriores argumentos, está claro que, la traslación automática, del complemento de productividad, a los complementos de destino y específico, no es una solución justa y equitativa y que, por lo tanto, la solución más adecuada, para resolver esta situación puntual, que surge por la implantación, por primera vez, en el Ayuntamiento de Teror, de un Reglamento Regulador de la Productividad, consiste en efectuar una valoración, o evaluación, de los distintos puestos de trabajo, por personal experto y ajeno al Ayuntamiento de Teror. Este Secretario, aludió ya, a esta necesidad, en su Informe, de fecha 28 de Septiembre de 2012.

En ocasiones, en favor de la traslación automática, se aportan comentarios y artículos doctrinales, pero volvemos a lo anteriormente indicado, es decir, ¿qué debe entenderse, por regularización, cuando no han existido criterios, o parámetros, cuantificadores en la asignación de la productividad?.

Lógicamente, si, en el Ayuntamiento de Teror, se hubiese estado asignando, la productividad, basándose en unos parámetros cuantificadores, en definitiva, en un Reglamento Regulador, entonces, si podrían trasladarse, esos parámetros, o criterios, quizás impropios del complemento de productividad, a los complementos de destino y específico.

Pero, de haber existido, serían los criterios, o parámetros, lógicos, los que sí podrían trasladarse, automáticamente, pero no cantidades asignadas, sin basarse en criterios cuantificadores.

Y, obviamente, se trasladarían todos aquellos parámetros que, aplicados, indebidamente, en el complemento de productividad, tuvieran su encaje legal, natural, en los citados complementos de destino y específico.

Si hubiésemos tenido unos parámetros, de asignación, habríamos estado en presencia de un yacimiento jurídico-práctico, del cual extraer los materiales aprovechables para utilizarlos en los complementos de destino, y específico, de los respectivos puestos de trabajo.

Con respecto a las sentencias judiciales, referentes a este tipo de asuntos, no vamos a efectuar, en el presente momento, un exhibicionismo jurisprudencial, pues, a los interesados, les bastará con acceder a las bases de datos oportunas, y obtendrán un importante caudal de sentencias.

Indicar al respecto que, en numerosas ocasiones, se trata, normalmente, de sentencias referidas a un concreto funcionario que ha padecido una disminución, extinción, u oscilación, del complemento de productividad, cuya causa pudiera estar relacionada con una situación de mobbing, o acoso laboral, máxime cuando, los restantes funcionarios, de esa concreta Administración Pública, continuaron percibiendo, sus respectivos complementos de productividad, sin alteraciones de especie alguna.

En otras sentencias, se han admitido compensaciones transitorias debido a que se efectuaron modificaciones en las Relaciones de Puestos de Trabajo o se adoptaron nuevos sistemas retributivos.

Por ejemplo, en la propia Sentencia, del Tribunal Supremo, de fecha 27 de Abril de 2009, indicada en el escrito, de fecha 27 de Marzo de 2013, presentado por varios funcionarios, se señala, en su Fundamento de Derecho Tercero, último párrafo, lo siguiente:

“... y resulta que, efectivamente, la jurisprudencia viene admitiendo la utilización de complementos personales transitorios y absorbibles, como los previstos en el acuerdo del Ayuntamiento de Coria del Río para hacer frente a la minoración que, como consecuencia de la modificación de las relaciones de puestos de trabajo, puedan experimentar los funcionarios afectados. Así, además de las sentencias a las que se refiere la de instancia, esta Sala y Sección ha aplicado ese criterio en las de 19 de marzo de 2007 (casación 1696/2002), 14 de junio y 16 de febrero, ambas de 2004 (casación 2385 y 2400/2001, respectivamente).”

Y, en la Sentencia, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sede de Santa Cruz de Tenerife, de fecha veinte de Enero de dos mil, mencionada en el citado escrito, se alude, en el Fundamento de Derecho Segundo, al establecimiento de “un nuevo sistema retributivo”.

Sin embargo, en el Ayuntamiento de Teror, no se intenta aplicar un nuevo sistema retributivo, por obsolescencia de otro anterior, sino que se pretende instaurar, por primera vez, un Reglamento Regulador, del complemento de productividad.

En definitiva, la traslación automática, de cantidades, hacia los complementos de destino y específico, supondría, en la práctica, la consolidación, definitiva, de cuantías asignadas sin basarse en criterios, o parámetros, cuantificadores.

Y, en tal hipótesis, los funcionarios, que menos productividad han percibido, se tendrán que hacer las, inevitables, preguntas, a las que nos hemos referido anteriormente. Es decir:

- ¿Por qué, a mí, me “consolidan”, “residencian”, o “trasladan”, ochenta euros y a otros les “residencian” diez o veinte veces más?.

CONCLUSIONES:

1ª.- El Reglamento Regulador de los Criterios Cuantificadores del Complemento de Productividad, del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Teror, constituye un instrumento jurídico necesario y, además, requerido por la Viceconsejería de Administración Pública, del Gobierno Regional de Canarias.

2ª.- El citado Reglamento, puede ser perfeccionado con las mejoras que surjan, de su aplicación práctica, y con las soluciones que se adopten ante nuevas situaciones no previstas.

No obstante, deberían efectuarse las correcciones señaladas en el Punto Sexto, del presente Informe.

3ª.- Para solventar la situación puntual, derivada de la entrada en vigor, por primera vez, de un Reglamento Regulador del Complemento de Productividad, en el Ayuntamiento de Teror, la solución más adecuada, y equitativa, consiste en efectuar una valoración, o evaluación, de los distintos puestos de trabajo, por personal experto y ajeno a esta entidad local.

En Teror a dos de Abril del año dos mil trece.

Fdo.: El Secretario General, Rafael Lezcano Pérez. ”

Se toma conocimiento del Informe Jurídico, emitido por el Letrado Don Cosme Suárez Santana, de fecha 22 de Abril de 2013, cuyo contenido es el siguiente:

“Informe sobre la consolidación y naturaleza jurídica del complemento de productividad.

1) Aproximación al complemento de productividad:

El Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, en su artículo 5 define dicho complemento: *"El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo"*. Semejante complemento, pues, está esencialmente unido al carácter subjetivo de la aportación activa desde un punto de vista laboral de quien desempeña un trabajo. Por tanto, importa el quien, es decir, la persona que lleva a cabo la tarea. Ello supone que estamos ante un complemento que no genera derechos individuales pro futuro, lo que implica, en última instancia, la imposibilidad de dar lugar a una cuantía determinada en calidad de complemento de productividad con periodicidad fija, que permita una consolidación propiamente dicha.

En la Exposición de motivos del Estatuto Básico del Empleado Público, ley 7/2007 de 12 de abril, figura una aproximación a la productividad: *"La evaluación periódica deberá tenerse en cuenta a efectos de la promoción en la carrera, la provisión y el mantenimiento de los puestos de trabajo y para la determinación de una parte de las retribuciones complementarias, vinculadas precisamente a la productividad o al rendimiento"*. Como vemos, se equiparan ambos conceptos, generando un único complemento retributivo. Por lo demás no existe una definición exacta de productividad en este texto legal. Sobre las retribuciones complementarias, el artículo 24, ubicado en el capítulo III, "Derechos retributivos", nos remite a las próximas leyes de cada Administración Pública, que para establecer los complementos retributivos deben tener en cuenta:

- a. *"La progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera administrativa.*
- b. *La especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo.*
- c. *El grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos.*
- d. *Los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo"*.

Las retribuciones deben compaginar dos mandatos de la norma analizada: de un lado, el artículo 21.2 del EBEP prohíbe todo incremento retributivo que implique un aumento de la masa salarial por encima del límite fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado; y de otro, la D. Tr. Primera, referida a la garantía de los derechos retributivos, evita *"la disminución de los derechos económicos y otros complementos retributivos inherentes al sistema de carrera vigente"* al entrar en vigor esta ley. Incluso se reconocen tales derechos a quienes no se encontrasen en situación de servicio activo, desde que se produjese el reingreso. En este sentido, la STSJ de Galicia de 2 de noviembre de 2011 (FJ 5º, EDJ 259408), además de recordar el carácter efímero de una disposición transitoria, lo que hace imposible su perpetuación, enseña:

"(...) la garantía de derechos adquiridos en materia retributiva se limita exclusivamente a sueldo y trienios pero no a complementos de destino y específico, los cuales deben ser objeto de ratificación o modificación al tiempo de revisar periódicamente la Relación de Puestos de Trabajo, dentro del marco de la potestad de autoorganización y con amplio margen de discrecionalidad, si bien sujeto a criterios formales y suficiencia de motivación". Son, por tanto, el salario y la antigüedad los que devengan derechos adquiridos. La doctrina, en principio, excluye cualquier otro concepto, relativizando además la propia noción (*vid. epígrafe cinco*).

2) Reflexiones sobre su eventual consolidación:

Por su parte, el artículo 27 de la ley 42/2006 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, bajo el título "Retribuciones de los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública", señala que el régimen retributivo incluirá en el apartado uno.e): *"El complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarias, y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo. (...) En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán derechos individuales respecto de las valoraciones o*

apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos". Tal definición del complemento no es exclusiva de esta norma; así por ejemplo, la Ley 2/2008 de 23 de diciembre que aprueba los Presupuestos Generales del Estado para 2009 reitera el concepto, vigente desde la ley 21/1993 de 29 de diciembre de Presupuestos Generales para el año 1994. La normativa estatal afecta a las Entidades Locales y así lo reconoce el artículo 93.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: *"Las retribuciones complementarias se atenderán, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos. Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado".*

De la redacción del citado artículo 27 de la LPGE para 2007, debemos extraer distintos elementos. En primer lugar, la productividad responde a un rendimiento acreditado con la labor de la persona. Esto supone que no se adscribe a un puesto de trabajo, sino que tiene carácter personalista y, por ende, subjetivo. Será la decisión discrecional del órgano superior de la Administración la que evalúe la productividad. En el caso de una entidad local es competente el Alcalde, según el artículo 41.14.h) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales: *"La asignación individualizada del complemento de productividad y de las gratificaciones, conforme a las normas estatales reguladoras de las retribuciones del personal al servicio de las Corporaciones Locales".* Y el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, que dispone que el Alcalde deberá *"...distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas".*

En segundo lugar, se desprende la imposibilidad de la consolidación, puesto que no se trata de un complemento periódico. Ahora bien, se presta a una interpretación matizable el hecho de que la norma emplee la expresión "durante un periodo de tiempo". ¿Qué finalidad tiene tal referencia? ¿Nos estaríamos enfrentando a un derecho adquirido por el transcurso del tiempo? ¿Pierde el carácter de productividad aquella retribución que bajo este concepto se ha concedido durante un largo periodo? En principio, el artículo 156 del RDL 781/1986 de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, indica: *"El disfrute de las retribuciones complementarias no creará derechos adquiridos en favor de los funcionarios, salvo lo establecido legalmente respecto del grado consolidado en relación con el nivel de complemento de destino".*

Habida cuenta de que la ley 42/2006 se remite a la ley 30/1984 de 2 de agosto, es obligado señalar que su capítulo V, dedicado a las "Bases del Régimen de retribuciones", ha sido derogado por la ley 7/2007 de 12 de abril, eliminando los conceptos retributivos y la determinación de sus cuantías. No obstante lo anterior, la provisión de puestos de trabajo (artículo 20) excluye el complemento de productividad de la indemnización en el ámbito de la Administración General del Estado. Del mismo modo ocurre con el artículo 29.7, a cuyo tenor: *"Quienes pasen a la situación de excedencia voluntaria incentivada tendrán derecho a una mensualidad de las retribuciones de carácter periódico, excluidas las pagas extraordinarias y el complemento de productividad, devengadas en el último puesto de trabajo desempeñado, por cada año completo de servicios efectivos y con un máximo de doce mensualidades".*

El artículo 82.3.c) de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria es clarificador, pues no sólo extiende la productividad a un *"especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo"*, sino que advierte que su percepción, bajo ningún concepto, comprende *"derecho alguno para su mantenimiento"*. La ley estatal 42/2006 no altera la noción de la productividad. Asimismo, la cuantía de este concepto no puede exceder el porcentaje marcado por la ley de presupuestos, teniendo en cuenta el límite indicado en el Real Decreto 861/1986 de 25 de abril, cuyo artículo 7.2.b) establece un máximo del 30% sobre la masa retributiva, lo que significa tanto como declarar que esta cantidad es variable, pues se ve afectada por indicadores externos: el rendimiento, la actividad y el interés; además de que conlleva la restricción del acceso para la consolidación.

Partiendo exclusivamente de los elementos caracterizadores de la productividad, debemos entender que la viabilidad de la consolidación resulta contradictoria con su naturaleza.

3) La productividad en la doctrina judicial:

La productividad, en palabras del Juzgado de lo Contencioso nº 1 de Oviedo, en sentencia de 24 de abril de 2007 (FJ 2º, EDJ 321581) carece de vocación futura: *"De este modo el reconocimiento del derecho a percibir el complemento de productividad no puede ser reconocido en ningún caso con carácter anticipado al cumplimiento de un doble requisito que es en primer lugar el desempeño efectivo del trabajo y como segundo requisito el que en ese desempeño haya concurrido un "especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa"; de modo que se estima es claro que no puede pretenderse el reconocimiento de abono de ese complemento de productividad "pro futuro" por un trabajo todavía no realizado consolidándolo*

dentro de los haberes que fuera a percibir el funcionario pues ello implicaría convertirlo de facto en un complemento específico asignado por tanto al puesto de trabajo y vendría a constituir un juicio anticipado de que en el desempeño posterior de ese trabajo concurra ese "especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa."

En este mismo sentido, la Ley 51/2007 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, dispone en su artículo 22.3 que *"Adicionalmente a lo previsto en el apartado Dos de este mismo artículo, la masa salarial de los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público o en las respectivas leyes de función pública que se dicten como consecuencia de dicha norma básica, así como la del resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, experimentará un incremento del 1 por ciento, con el objeto de lograr, progresivamente, una acomodación de las retribuciones complementarias, excluidas la productividad y gratificaciones por servicios extraordinarios, que permita su percepción en 14 pagas al año, 12 ordinarias y dos adicionales, en los meses de junio y diciembre. Asimismo, la masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posible la aplicación al mismo de una cuantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior del presente apartado. Estos aumentos retributivos se aplicarán al margen de las mejoras retributivas conseguidas en los pactos o acuerdos previamente firmados por las diferentes Administraciones Públicas en el marco de sus competencias"*. Fijémonos en que se excluye expresamente la productividad, en función de su naturaleza.

A su vez, en sentencia de 14 de septiembre de 2012, el TSJ de Murcia (sección 1ª, EDJ 209850) considera que *"Frente al inicial criterio jurisprudencial del que se hace eco la resolución administrativa recurrida, en su fundamento de derecho tercero, en el momento actual, la práctica totalidad de los distintos Tribunales territoriales, viene entendiendo que, una vez desnaturalizado este complemento de productividad por parte de la propia Administración, debe quedar sometido al régimen propio de las retribuciones complementarias, periódicas, fijas y objetivas, contenido en el art. 69 LFCE (Decreto 315/1964, de 7/Febrero), y no existe razón justificativa ninguna para dar un tratamiento diferenciado en orden a su percepción, según que la falta de prestación de servicios por causa de incapacidad temporal, derive de enfermedad común o de enfermedad vinculada al servicio"* (FJ 2º). La misma tesis se halla en STSJ de la Comunidad Valenciana de 15 de marzo de 2005 (sección 2ª, EDJ 45955), STSJ de Cataluña de 5 de noviembre de 2003 (sección 4ª, EDJ 164109), entre otras.

En cualquier caso, es preciso un análisis pormenorizado de las circunstancias que dan lugar a la admisión del complemento de productividad como una retribución complementaria, periódica, fija y objetiva. En todas y cada una de las sentencias citadas se aplicaba el artículo 69 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, **derogado por la Ley 2/2008 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009**. Con arreglo a su texto, parece que la desnaturalización de la productividad tenía cabida en los supuestos de hecho allí regulados (incapacidad temporal por cualquier causa...).

No obstante, el Tribunal Supremo exige una condición para considerar objetivo el complemento de productividad: el reconocimiento inequívoco por parte de la Administración de que la productividad ha sido desnaturalizada, siendo concebida como un complemento específico a efectos prácticos, pues se admite su percepción sin que se haya realizado el trabajo.

"El artículo 69.1 (Texto Articulado de 7 de febrero de 1964) implica que las licencias de hasta tres meses tendrán plenitud de derechos económicos y en aplicación de este precepto se ha pronunciado con anterioridad la jurisprudencia de esta Sala (por todas, en STS, 3ª, 7ª de 15 de febrero de 1999). En el supuesto de autos no cabe reputar errónea la doctrina que se contiene en la sentencia recurrida (es decir, aceptación de productividad como retribución fija) puesto que, en definitiva, nada puede obstar a que, reconocida por la Administración la procedencia del complemento de productividad en los supuestos en que no hay prestación efectiva de trabajo, resulta aplicable el art. 69 del Texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, a cuyo tenor se mantiene la plenitud de derechos económicos en los supuestos de Licencias por enfermedad por el tiempo que menciona" (STS de 25 de mayo de 2005, Sala 3ª, sección 7ª, FJ 6º, EDJ 83711).

Anotemos, además, que el Alto Tribunal no sujeta al factor tiempo la estabilidad de la productividad como retribución, sino única y exclusivamente al reconocimiento.

En cualquier caso, la doctrina no ha variado en la conceptualización de la productividad y su aplicación, extendiéndolo a la imposibilidad de que haya situaciones de desigualdad, pues la productividad forma parte de la discrecionalidad que concurre en esta actividad de la Administración: *"Ello comporta, por otra parte, que ha de estimarse válido que funcionarios que desempeñan puestos de trabajo de contenido idéntico puedan quedar*

diferenciados ante tal retribución complementaria de productividad, tanto en su reconocimiento como en su importe, como consecuencia de valorarse en ella el acierto, dedicación y entrega con que el funcionario acomete su trabajo, de modo que la simple existencia de unos funcionarios que perciben el complemento retributivo en cuestión no es razón bastante para que los restantes funcionarios que desempeñan puestos de trabajo similares, o aún idénticos, tengan derecho a su percepción” (STSJ de Galicia de 13 de febrero de 2013, EDJ 26081).

4) Análisis de las distintas posiciones:

Las alegaciones vertidas por los funcionarios invocan el informe de 30 de marzo de 2012, emitido por el Jefe de Servicio de la Secretaría de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias, y la propuesta de 6 de febrero de 2013 de los Servicios Generales de ese Ayuntamiento, para considerar el complemento de productividad como complemento personal transitorio, regularizando "ex ante" el carácter fijo de aquél. Aducen que ambos escritos destacan la realidad de la desnaturalización de la productividad. No obstante, su mayor fundamento es el posible reconocimiento ya citado, refrendado en actos tales como el pago del complemento en el periodo vacacional, o bien mediante resolución por la que se disponga la continuidad en el pago del complemento, como sucede en la STSJ de Canarias, sede de Santa Cruz de Tenerife, de 20 de enero de 2000 (EDJ 19115).

El escrito dirigido por la Viceconsejera de Administración Pública del Gobierno de Canarias al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, de 30 de marzo de 2012, exige anular o subsanar el Decreto de 21 de diciembre de 2011, por el que se aprobó la asignación a los funcionarios de la Corporación de los importes en concepto de productividad para el mes de diciembre. Es más, anuncia la impugnación de la resolución, acción jurisdiccional que se retiraría desde el momento en que el Consistorio se retracte. Esto significa que el Gobierno, en su labor de control, no exige la regularización del complemento de productividad en función de su desnaturalización, sino que se especifique correctamente la motivación para aplicar este complemento.

También en el informe jurídico, de la misma fecha, emitido por el Jefe de Servicio de la Secretaría General, se advierte la subjetividad que caracteriza al complemento objeto de discusión. La expresión "complemento de productividad desnaturalizado" sólo es reconocible en el informe de 6 de febrero de 2013, realizado por el Jefe de Sección de Asuntos Generales, complemento, que, al parecer, habría sido reconocido en el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Teror, aprobado por el Pleno en sesión de 27 de enero de 2010. Este Acuerdo recoge la productividad en el artículo 42 y lo hace en los siguientes términos: *"El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo, según lo dispuesto en el art. 5º del R. D. 861/86. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto, serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación, como de los representantes sindicales"*. Por tanto, la afirmación de aquel informe que considera el reconocimiento de la productividad como fija y, por ende, su desnaturalización, es de todo punto insostenible.

El análisis del informe de 6 de febrero de 2013, además, sugiere integrar la diferencia resultante que habría al suprimir la productividad, en un complemento personal transitorio. Sobre este concepto señala el Tribunal Supremo en sentencia de 14 de abril de 1992 (FJ 3º, Sala 3ª, EDJ 3669):

"Ello, es decir, la creación de ese complemento personal y transitorio tiende a conseguir que los funcionarios que pudieran resultar perjudicados económicamente por consecuencia del nuevo régimen retributivo, mantengan su capacidad económica; desde otro punto de vista, ese complemento personal y transitorio es expresión del principio de irretroactividad de las normas restrictivas de derechos individuales que garantiza el art 9.3 de la Constitución".

El Real Decreto 861/1986 de 25 de abril en su D. Tr. 1ª.4, en concordancia con la también D. Tr. 10ª de la Ley 30/1984 de 2 de agosto, podría sustentar la vigencia de este complemento. A su tenor: *"Los funcionarios que como consecuencia de la aplicación del régimen retributivo establecido en la presente Ley experimenten una disminución en el total de sus retribuciones anuales, con exclusión del concepto retributivo de dedicación exclusiva y de aquellos otros que dependan exclusivamente de las características de los puestos de trabajo o del nivel de rendimiento o de productividad de los funcionarios, tendrán derecho a un complemento personal y transitorio por la diferencia, que será absorbido por cualquier futura mejora retributiva según los criterios que establezcan las sucesivas Leyes de Presupuestos"*.

Acerca de esta reflexión, considera el T.S. que *"efectivamente, la jurisprudencia viene admitiendo la utilización de complementos personales transitorios y absorbibles, como los previstos en el acuerdo del Ayuntamiento de Coria del*

Río para hacer frente a la minoración que, como consecuencia de la modificación de las relaciones de puestos de trabajo, puedan experimentar los funcionarios afectados" (STS de 27 de abril de 2009, FJ 3º, EDJ 92532). Hemos de precisar, pues, que el complemento personal transitorio está supeditado a la modificación de los puestos de trabajo, respetando la retribución asignada a cada funcionario por razón de la RFT anterior.

Si nos atenemos a la Ley 39/2010 de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, su artículo 22.Ocho establece: *"Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente"*. Ello supone que el complemento personal transitorio sólo deberá ser aplicado para el caso de existir una nueva Relación de Puestos de Trabajo. Así lo entiende el Tribunal Supremo en sentencia de 13 de octubre de 2009 (FJ 1º, EDJ 240037): *"De ello, deduce la sentencia que lo realizado ha sido una adecuación de las retribuciones a las características de cada puesto de trabajo, que es una de las funciones propias de la relación de puestos de trabajo, y por tanto, aunque afecte a la totalidad de la plantilla, el acuerdo impugnado no es contrario a las citadas normas presupuestarias"*. En otras palabras, los funcionarios que sufran una disminución de sus retribuciones anuales tienen derecho al complemento personal transitorio, siempre que esa reducción retributiva no dependa del propio puesto de trabajo o de la productividad, siguiendo los parámetros marcados por la Ley de la Función Pública.

Igualmente el Alto Tribunal afirma que hemos de tener en cuenta: *"...la potestad de variación que ostenta la Administración respecto del régimen jurídico de sus funcionarios, con tal de que, como ocurre en el caso de autos, respete el montante consolidado de la retribución anual de cada uno de los afectados"* (STS de 20 de mayo de 1994, FJ 5º, EDJ 4617), refiriéndose al complemento personal transitorio. A raíz de esta jurisprudencia, se ha de concluir que no es admisible la aplicación del complemento personal transitorio en función de la obligada regulación de la productividad controvertida.

5) Especial consideración de la teoría de los derechos adquiridos:

Para situar el problema en la perspectiva correcta, habremos de tener en cuenta, con una arraigada doctrina de los más altos tribunales del Estado, que *"Cualquier reforma normativa incide en las expectativas derivables de la normativa precedente, que por el hecho de la reforma desaparecen; pero ese es un efecto inevitable de la dinámica del cambio de normas. Tan sólo los derechos adquiridos deben, en su caso, ser tenidos en cuenta como límite a la hora de la modificación de las normas, pero en el régimen estatutario de las relaciones funcionariales es hoy criterio jurisprudencial consolidado el de que no existen derechos adquiridos del funcionario al mantenimiento de su régimen vigente en cada momento, sino que su estatus funcional (fuera del derecho a la función y al montante global de su retribución) será el que en cada momento se derive de su norma rectora, quedando ésta bajo la disponibilidad del legislador o del titular de la potestad reglamentaria (según el contenido afectado), a la que no puede oponerse como límite ni el interés del funcionario ni la normativa precedente"* (STS de 20 de abril de 1998, FJ 5, EDJ 2505). Con estas palabras, el Supremo finiquita todo atisbo de reivindicación de "derechos adquiridos", máxime cuando la normativa prohíbe la consolidación de la productividad, concepto excluido de la retribución objetiva. La teoría de los derechos adquiridos y su recurrente invocación por el funcionariado, así como su encaje en la Constitución, es objeto de examen en estos términos, en la reciente Sentencia de la Audiencia Nacional de 13 de marzo de 2013 (Sala de lo Contencioso, sección 5ª, EDJ 30719), en cuya virtud:

"...cabe oponer que la relación estatutaria que liga a la Administración y al funcionario permite a la primera modificar unilateralmente la situación existente, y esta modificación debe ser aceptada por aquél. En general, ha de señalarse que la doctrina de los derechos adquiridos, conectada a la irretroactividad de la Ley, encuentra difícil acomodo en nuestro vigente ordenamiento jurídico, como ha tenido ocasión de declarar tempranamente el Tribunal Constitucional en la Sentencia 27/1981, de 20 de julio, al decir que, desde el punto de vista de la constitucionalidad, ha de rehuirse cualquier intento de aprehender la teoría de los derechos adquiridos, porque la Constitución no emplea la expresión derechos adquiridos, y es de suponer que los constituyentes la soslayaron, no por modo casual, sino porque la defensa a ultranza de los derechos adquiridos no casa con la filosofía de la Constitución, ni responde a exigencias acordes con el Estado de Derecho que proclama el artículo 1 de la Constitución" (FJ 3ª).

En el mismo sentido se pronuncia la Sala de lo Contencioso del TSJ de Extremadura en sentencia de 13 de diciembre de 2012 (EDJ 292627), que en reclamación de los derechos adquiridos por los funcionarios en su retribución

por la reducción aplicada por el Gobierno en función del gasto público (Real Decreto-Ley 8/2010 de 20 de mayo), entiende que el funcionario no puede pretender evitar una afectación negativa con carácter retroactivo de sus derechos, pues debe someterse al criterio de la Administración.

En todo caso, es la potestad de autoorganización de la Administración la que ampara su actuación, ajustándose a la normativa; máxime cuando las medidas económicas se ven limitadas por el gasto público, como indican las leyes presupuestarias y el Real Decreto 861/1986.

Hoy en día, la racionalización del gasto es una exigencia ineludible para toda Administración, como ya se advertía desde la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la ley 4/2012 de 28 de septiembre, cuya disposición adicional primera establece: *"Las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales que soliciten al Estado el acceso a medidas extraordinarias de apoyo a la liquidez o lo hayan solicitado durante 2012, **vendrán obligadas a acordar con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un plan de ajuste que garantice el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública**".* El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad ordena como elemento primordial el siguiente: *"Se deben adoptar medidas que ahorren gastos de personal e, incrementen la calidad y productividad del empleo público"*. En este contexto, no podemos dejar de resaltar que la pretensión de alguna de las posiciones en liza, en el sentido de mantener como retribución fija el importe de la productividad y regular después los criterios cuantificadores del complemento, originaría un resultado muy alejado de los objetivos generales y acaso contrario al espíritu y finalidad del ordenamiento jurídico.

6) Conclusiones:

-El complemento de productividad está sujeto al especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

-Su cuantía depende de factores externos, por lo que no está sujeta a la periodicidad ni mucho menos a la continuidad, y por ello no es posible su consolidación. Además, la consolidación es, en sí misma, contraria a la naturaleza de la productividad.

-La aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2007 no incluye entre los derechos económicos el complemento de productividad. De hecho, tiene por límite el salario y la antigüedad, por lo que cualquier otro concepto retributivo queda excluido de esta disposición.

-Características de la productividad son: complemento personalista, subjetivo y no periódico.

-Es competencia del Alcalde la asignación del complemento de productividad para los funcionarios que presten servicio en el Ayuntamiento.

-A pesar de la precisión normativa, la ley se presta a una interpretación extensiva por considerar inadmisibles la generación de derechos individuales por la percepción de una denominada "productividad durante un periodo de tiempo". La doctrina jurisprudencial mayoritaria no considera determinante este factor temporal.

-Los textos legales y la doctrina excluyen la adquisición de derechos por parte de los funcionarios por el mero disfrute de las retribuciones complementarias.

-La regulación actual de la productividad, en función del Reglamento aprobado, está supeditado a la imposición de la Consejería de Presidencia, encargada del control de legalidad, previo a la vía judicial, de los acuerdos de la Administración Local.

-La potestad autoorganizativa de la Administración; la discrecionalidad inherente a la misma y la racionalización del gasto público, impuesta por el Estado, constituyen otros tantos elementos que no sólo legitiman, sino que de alguna manera obligan al Ayuntamiento a proceder como lo hace en la elaboración de la propuesta de reglamento. Su provisionalidad ya viene recogida en las disposiciones del mismo, que condicionan su vigencia a los criterios que pueda recoger la futura ley de la Función Pública Canaria.

Informe que emito en Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de abril de 2013.

Fdo.: Cosme Suárez Santana, Abogado.”

Se toma conocimiento del Informe, de la Sra. Interventora Municipal, de fecha 29 de Abril de 2013, cuyo contenido es el siguiente:

“La que suscribe, Interventora del Ayuntamiento de Teror, en relación con el expediente para la aprobación definitiva del Reglamento regulador de los criterios cuantificadores del Complemento de Productividad del personal funcionario del Ayuntamiento de Teror, tiene a bien, reiterando lo expresado en el informe emitido con ocasión de la aprobación inicial del mismo, emitir el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el presupuesto anual la cantidad global destinada a la asignación del Complemento de Productividad a los funcionario/as, dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7. 2. b) del RD 861/1986, de 25 de abril (artículo 5.5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local).

SEGUNDO.- Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril (artículo 5.6 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local).

TERCERO.- Considerando lo dispuesto en el artículo 7.1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, “los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.”

CUARTO.- Asimismo, el apartado segundo del citado artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril 2, dispone que, “la cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

- a. Hasta un máximo del 75 % para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la policía municipal y servicio de extinción de incendios.
- b. Hasta un máximo del 30 % para complemento de productividad.
- c. Hasta un máximo del 10 % para gratificaciones.”

Es cuanto tengo a bien informar, en la Villa de Teror, a veintinueve de abril de dos mil trece.

Fdo.: La Interventora, Elisa Fernández Rodríguez.”

A continuación, se produjo un arduo intercambio de impresiones y, con la finalidad de clarificar lo sucedido, se resume de la siguiente manera:

1.- El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, desestimó la Reclamación, de fecha 27 de Marzo de 2013, presentada por el grupo sindical Unión General de Trabajadores (UGT).

2.- La Oposición Municipal, solicitó suprimir la Disposición Adicional Primera, compuesta por los Apartados 1 y 2, con la finalidad de aprobar, definitivamente, y por unanimidad, el resto del Reglamento Regulador del Complemento de Productividad.

3.- El Sr. Portavoz, del Grupo de Gobierno Municipal, Don Gonzalo Rosario, indicó que, al desestimarse la reclamación anteriormente referenciada, se entiende aprobado, el texto del Reglamento Regulador, en los mismos términos en los que fue, inicialmente, aprobado. Añade, Don Gonzalo Rosario, que, en el caso de haber deseado efectuar modificaciones, debieron haberse presentado, las correspondientes alegaciones, durante el período de información pública.

Igual opinión, que la de Don Gonzalo Rosario, mantuvieron el Sr. Alcalde-Presidente y otros miembros del Grupo de Gobierno Municipal.

4.- El Sr. Secretario General, señaló que estando dispuesta, la Oposición Municipal, a votar en favor de aprobar, definitivamente, el Reglamento Regulador del Complemento de Productividad, con la condición de suprimir, la mencionada Disposición Adicional Primera, procedería aceptar, la expresada supresión, con la finalidad de obtener un pronunciamiento claro, de aprobación definitiva.

5.- El Sr. Portavoz, del Grupo de Gobierno Municipal, Don Gonzalo Rosario, solicitó la opinión, de la Sra. Interventora Municipal. La Sra. Interventora, señaló que, con la desestimación, de la reclamación presentada, durante el período de información pública, se entiende, definitivamente, aprobado el texto, del expresado Reglamento Regulador.

Acto seguido, el Sr. Alcalde-Presidente, dio por concluido el debate, del presente Punto del Orden del Día.

El contenido, del expresado Reglamento Regulador de los Criterios Cuantificadores del Complemento de Productividad, del Personal Funcionario, del Ayuntamiento de Teror, es el siguiente:

“REGLAMENTO REGULADOR DE LOS CRITERIOS CUANTIFICADORES DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEROR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Tradicionalmente las técnicas de evaluación del rendimiento basadas en la valoración de cargas de trabajo, estudios de tiempos empleados en la consecución de resultados, etc., han sido utilizadas en la empresa privada para incentivar a sus trabajadores en la obtención de mejores resultados, reduciendo costes y aumentando la producción. Sin embargo, ha sido complicado trasladar esta idea al ámbito de las Administraciones Públicas, donde las teorías de costes y resultados encuentran difícil encaje. A pesar de ello, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su artículo 23.3 c), ya recogió un concepto de productividad destinado a «retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario/a desempeña su trabajo», en un intento de que las distintas Administraciones articulasen mecanismos para incentivar al personal funcionario cara a la consecución de determinados objetivos, que si bien están vinculados con las funciones desempeñadas respecto de sus

puestos de trabajo, no son las propias de los referidos puestos, pues estas ya encuentran su retribución en otros conceptos como el sueldo o el complemento específico. Sin embargo, tal previsión quedó en un mero intento, no por culpa del legislador estatal, sino porque las distintas Administraciones Públicas encargadas de su desarrollo no han sido capaces de instaurar verdaderos sistemas objetivos de evaluación e incentivación de la productividad de sus empleados.

La anterior perspectiva derivó en una cierta insatisfacción, tanto respecto de las Administraciones Públicas como de sus trabajadores, lo que vino a aconsejar su reforma con el fin de determinar un sistema retributivo verdaderamente incentivador del salario desde la vertiente de la efectiva «evaluación del desempeño»; en consonancia, claro está, con las modernas técnicas de gestión por competencias, a través de las cuales se busca potenciar el desarrollo del conocimiento y de las capacidades del empleado público mediante la consecución de determinados objetivos, lo que vendrá a repercutir favorablemente en los ingresos económicos de aquél, derivados del correspondiente aumento salarial.

En este marco, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público fijó, como factores a tener en cuenta por las distintas Comunidades Autónomas a la hora de desarrollar el denominado complemento de productividad, «el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario/a desempeña su trabajo y el rendimiento o resultado obtenido».

El presente Reglamento es, por tanto, el resultado de estos antecedentes. Sin embargo, no se trata de una regulación definitiva del sistema retributivo de productividad, al contrario, se instaura un modelo transitorio hasta tanto por los organismos autonómicos que corresponda se desarrollen las previsiones de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público al respecto, lo que va a permitir redactar una normativa sobre evaluación del desempeño, más ajustada a las características de tales puestos.

El aspecto principal en la formulación de cualquier sistema de productividad es incentivar la consecución de los objetivos planteados, mediante el establecimiento de una retribución variable, cuya evaluación se realiza en base a programas previamente establecidos, y en consecuencia, su cobro depende del grado de cumplimiento de aquéllos.

El sistema de productividad que se implanta, desde la consideración de ser un sistema en constante evolución y mejora, se enmarca en los denominados planes anuales de productividad elaborados por los Concejales responsables de cada una de las áreas, los cuales relacionan los objetivos a conseguir. Dicho sistema de productividad se plantea como un elemento incentivador del trabajo realizado por el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento.

Los programas de productividad que se desarrollan en el presente reglamento son aspectos de medición objetiva y, en la mayor parte, su evaluación está preestablecida. Los programas de evaluación desarrollados en el presente Reglamento son: programa cursos, programa iniciativa, programa eficacia, programa interés, programa tareas puesto superior y programa alcaldía.

El sistema de productividad que se plantea se ajusta a la normativa vigente y supone la desaparición de las productividades fijas, de forma que, las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo no originan, ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

Artículo 1. Objeto, ámbito y finalidad.

1. El objeto del presente Reglamento es regular la gestión y cuantificación del Complemento de Productividad, atendiendo a los principios recogidos en el artículo 24, c) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, que aprueba el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios/as de la Administración Local.

2. El presente Reglamento se aplica al personal funcionario, de carrera e interino, al servicio del Ayuntamiento de Teror, con independencia de su pertenencia a la Administración General o Especial, así como al área a la que, jerárquica y funcionalmente, se encuentre adscrito, y durante el tiempo de prestación efectiva del servicio.

3. El Complemento de Productividad retribuye el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el personal funcionario desempeña sus funciones, con independencia del rango del mismo en la

estructura administrativa y del nivel de complemento de destino que tenga asignado el puesto que ocupe dentro de los establecidos en la Relación de Puestos de Trabajo.

Por tanto, se constituye como un elemento retributivo motivador, encaminado a fomentar la implicación del personal funcionario en el funcionamiento del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Teror.

Artículo 2. Del Complemento de Productividad y su normativa.

1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo y su apreciación se realizará en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

2. En ningún caso, las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo, originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

3. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.

4. Corresponde al Pleno de cada Corporación, determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad al personal funcionario, dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2 b), del Real Decreto 861/1986.

5. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

6. El límite de la cuantía global del complemento de productividad vendrá determinado por cuanto establece el artículo 7 del Real Decreto 861/1986 y, en ningún caso, podrá superar el porcentaje establecido en la letra b) del apartado 2 del mencionado artículo.

Artículo 3. Criterios, cuantificación y asignación Complemento Productividad.

1. Los criterios para la cuantificación económica del Complemento de Productividad están constituidos por los siguientes programas:

a) PROGRAMA CURSOS FUERA DEL HORARIO DE TRABAJO (5%).

Retribuye el interés del personal funcionario del Ayuntamiento en la mejora de su formación sin perjuicio del normal desarrollo del servicio, siempre que se trate de cursos oficiales y relacionados con el contenido de su puesto de trabajo o puesto de similares características.

La percepción del complemento de productividad correspondiente a este programa deberá estar precedido de su justificación mediante la presentación de diploma o certificado de asistencia.

b) PROGRAMA INICIATIVA (15%).

Retribuye la solución satisfactoria de problemas puntuales que puedan surgir en el desarrollo de su puesto de trabajo, por iniciativa propia y que, en caso de no haber sido adoptada la solución, hubiera supuesto retraso o paralización en su tarea. Asimismo retribuye aquellas iniciativas o actuaciones del personal funcionario que supongan mejoras en la prestación del servicio y en el ámbito de las relaciones interadministrativas con organismos públicos.

Se valorará el número de problemas puntuales solucionados, importancia de los mismos y mejoras introducidas en los servicios.

c) PROGRAMA EFICACIA (20%).

Retribuye la celeridad y el buen resultado en el desempeño de las tareas del puesto de trabajo. Podrá asignarse a la consecución de objetivos concretos en un periodo de tiempo previamente determinado.

Se valorará la calidad, el número de tareas y el resultado del trabajo desempeñado, así como el cumplimiento del objetivo propuesto.

d) PROGRAMA INTERÉS (20%).

Retribuye fundamentalmente el grado de entrega del personal funcionario evaluado, entendiéndose el grado de entrega como la implicación en el perfecto cumplimiento de las tareas asignadas.

Se valorará el grado de corresponsabilidad asumido por el personal funcionario y se evaluará asimismo mediante el presente programa la pronta asistencia a la prestación de los servicios demandados, aunque se soliciten fuera del horario de trabajo.

e) PROGRAMA TAREAS PUESTO SUPERIOR (15%).

Retribuye el desempeño de forma habitual de tareas propias de un puesto superior a las asignadas al suyo en el catálogo de puestos de trabajo, siempre y cuando este desempeño no se haya visto retribuido con el abono de las retribuciones complementarias correspondientes al mismo.

Se valorará, tanto el período de tiempo que se haya desempeñado durante el mes, como si se han asumido todas o en parte las tareas del puesto superior.

f) PROGRAMA ALCALDÍA (25%).

1. Retribuye, en unos casos, los factores de productividad que no se encuentren incluidos en los anteriores programas, y en otros, a aquellos puestos de responsabilidad que no pueden participar de los programas de productividad existentes.

Es el único programa que no tiene una evaluación preestablecida al corresponder al margen de apreciación subjetiva en la evaluación del personal funcionario que se haya destacado especialmente durante el período evaluado.

2. Los porcentajes indicados anteriormente para cada uno de los programas, tendrán referencia directa con la cantidad que anualmente figure en el presupuesto por el concepto de productividad, a repartir entre las distintas áreas de gasto.

3. La evaluación de los programas referidos, su cuantificación económica y correspondiente abono del Complemento de Productividad, se realizará mensualmente al personal funcionario que, en su caso, haya generado derecho a ello.

Artículo 4. Planes anuales de Productividad.

1. Los programas de productividad desarrollados en el artículo 3. del presente reglamento se enmarcan dentro de los denominados planes anuales de productividad.

2. Los planes anuales de productividad se elaborarán por los Concejales responsables de cada una de las áreas, que conforman el organigrama municipal, debiendo estar formulados antes del día 15 de diciembre del año anterior al de su aplicación.

3. En los planes anuales de productividad elaborados por los concejales correspondientes, previa petición de los informes que consideren oportuno recabar a los Jefes de Servicio, Sección o Negociado, se plasmará una relación priorizada de objetivos a conseguir en el ejercicio siguiente.

Dichos objetivos estarán encaminados a fomentar la participación del personal funcionario en la concreta y general mejora de los servicios que se prestan, implantando con ello la cultura de la eficacia y eficiencia en nuestra administración municipal.

4. A continuación y, a modo de ejemplo, se indican algunos aspectos susceptibles de formar parte de los objetivos contemplados en los planes anuales de productividad.

***** Aspectos de carácter general aplicables a todos los servicios:**

- Ahorro en tiempos o en medios para la ejecución de actuaciones sin disminuir la calidad de los servicios.
- Mejorar los tiempos de respuesta con los medios actuales.
- Eliminación de trámites o procedimientos inútiles.
- Mejorar la prestación de servicios sin que ello suponga incremento de costes.
- Disponibilidad y predisposición positiva en su trabajo.
- Trato humano, educado y amable con el ciudadano.
- Actualización permanente en el uso de sistemas informáticos.

***** Aspectos de carácter específico para cada servicio o departamento:**

SECRETARÍA.

- Mejora en los tiempos de respuesta en atención al ciudadano.
- Mejora en la gestión del Patrimonio.
- Actualización constante en registro de personal.
- Normalización de procedimientos de prestación de servicios.
- Modelización de expedientes que supongan eficacia.
- Establecimiento de tiempos de respuesta predeterminados.
- Mejora en los procedimientos de contratación.

SERVICIOS ECONÓMICOS.

- Actualización constante de registros contables y fiscales.
- Coordinación con otros Servicios y Secretaría a efectos de proveedores.
- Normalización de procedimientos de prestación de servicios.
- Actualización permanente del registro de facturas.
- Cumplimiento y aplicación de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.
- Cumplimentación de cuanta documentación soliciten organismos públicos.
- Planificación de los pagos atendiendo a la disponibilidad de las arcas municipales.
- Cumplimiento de la Ley de Morosidad.

URBANISMO.

- Normalización de procedimientos que agilicen la prestación de los servicios.
- Atención a los administrados en todo aquello que soliciten respecto del Plan de Ordenación Urbana.
- Agilizar la solución a la demanda de los ciudadanos, tanto en la concesión de licencias como en la devolución de fianzas.
- Tramitar cuantos expedientes surjan de disciplina urbanística.

SERVICIOS DE AGUA, ALUMBRADO, LIMPIEZA, ETC.

- Corrección de fugas en las redes de conducción y distribución del agua de abasto.
- Ahorro en consumos energéticos.
- Mejora de los sistemas de limpieza de espacios públicos.
- Mejora del mantenimiento de los edificios públicos.
- Mejora de la coordinación con otros departamentos a efectos de procedimientos de compras.

- Mejora de la coordinación con el departamento de contratación a efectos de optimizar las compras y suministros.
- Eficiencia en la gestión de almacén con disminución de stocks.

SERVICIOS SOCIALES.

- Mejorar la coordinación con otros departamentos del Ayuntamiento.
- Planificar los servicios que se pueden prestar en relación con los recursos disponibles.
- Atender a los ciudadanos siendo sensibles con sus problemas.
- Optimizar los recursos humanos y materiales de que se dispone para prestar el mayor número de servicios posibles.

POLICIA LOCAL.

- Impartición del programa de Educación Vial en los centros educativos del municipio.
- La prevención del riesgo y la actuación rápida y eficaz de la Comisión de Delitos.
- Retirada de vehículos de la vía pública.
- Coordinación con otros servicios a los efectos del buen mantenimiento de la vía pública e instalaciones municipales.
- Especial cuidado en el correcto mantenimiento del material policial: vehículo, motocicletas, emisoras, etc.
- En los casos que fuese preciso, incorporarse al Servicio antes de la hora prevista y finalizarlo con posterioridad al horario de salida.
- Disponibilidad para la realización de actividades extraordinarias y flexibilidad del cambio de turno por necesidades del Servicio.

Artículo 5. Gestión del Complemento de Productividad (CP).

1. El Complemento de Productividad se devengará y abonará con carácter mensual o trimestral, según proceda, en las condiciones, circunstancias y cuantía que corresponda, de conformidad con lo señalado en el artículo 3. del presente Reglamento.

2. El órgano de determinación, gestión y control de los programas de valoración y distribución del Complemento de Productividad del personal funcionario de la Villa de Teror, será el Alcalde-Presidente o Concejal en el que aquél hubiera delegado las competencias en materia de Recursos Humanos.

3. La productividad del personal funcionario se evaluará y cuantificará mensualmente mediante propuesta formulada por cada Concejal Delegado de Área. Las citadas propuestas deberán ser remitidas al Departamento de Recursos Humanos antes del día 15 del mes siguiente al de su cuantificación, a los efectos de proceder a su abono en nómina. Los Concejales Delegados de las distintas Áreas respecto de su personal, se podrán documentar solicitando los informes que consideren oportunos a las jefaturas de servicio o persona designada al efecto.

El Alcalde-Presidente o, en su caso, al Concejal Delegado en materia de personal, a la vista de las valoraciones parciales contenidas en la propuestas formuladas por los Concejales Delegados, aprobará la valoración definitiva mediante Resolución administrativa.

4. Los periodos de tiempo en los que el personal funcionario se encuentre en situación de incapacidad temporal (IT), cualquiera que fuere su causa, o en los que disfrute, de cualquiera de los permisos, licencias o períodos vacacionales a que tuviera derecho, no computan a efectos de evaluación y cuantificación de la productividad y, en consecuencia, no procede el devengo ni el abono del mencionado Complemento de Productividad en tales circunstancias.

Artículo 6. Control y Revisión del Reglamento de Productividad.

1. Al objeto de velar por la máxima objetividad en la aplicación del presente Reglamento, se constituirá un órgano colegiado que analizará el desarrollo y cumplimiento del mismo.

2. Dicho órgano colegiado, que será paritario estará compuesto por tres representantes de la Corporación y otros tres de la Junta de Personal, actuando como Secretario del mismo, el Jefe de Sección o Negociado del Departamento de Personal. Se reunirá, al menos, con periodicidad semestral y en sus sesiones se analizará el desarrollo y cumplimiento de este Reglamento, elevándose a la Alcaldía las propuestas que procedan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Supuestos especiales de productividad.

1. La sustitución de funciones de un puesto de trabajo, en casos de vacante, ausencia o enfermedad de su titular, que tengan un carácter prolongado en el tiempo, podrá dar lugar a la percepción de una asignación, en concepto de complemento de productividad especial y complementario, al objeto de retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria, el interés y la iniciativa que supone para el trabajador el desempeño de las funciones encomendadas por sustitución de su titular. Esta asignación podrá ser compatible con las cuantías devengadas por aplicación del artículo 3. del presente Reglamento.

Se considerarán de carácter prolongado en el tiempo, las sustituciones de un puesto de trabajo en casos de ausencia o enfermedad, por un periodo superior a un mes continuado. A tal efecto, no se tendrá en cuenta el cómputo de los días correspondientes a vacaciones o asuntos propios.

La asignación del complemento de productividad establecido en el apartado 1 de la presente disposición adicional le corresponde al Alcalde-Presidente, previo informe del concejal responsable del área de Recursos Humanos.

Asimismo, la sustitución de funciones de puestos de trabajo que se encuentren vacantes y/o pendientes de provisión, tienen la consideración de prolongado en el tiempo.

El importe máximo que podrán percibir los funcionarios/as municipales, se determinará, atendiendo a los criterios anteriormente citados, de acuerdo con la siguiente fórmula:

a).- En el caso de desempeño de funciones superiores jerárquicamente: $C. \text{ Productividad/mes} = C. \text{ Específico del titular/mes} - C. \text{ Específico del sustituto/mes}$.

b).- En el caso de desempeño de funciones similares o inferiores jerárquicamente: $C. \text{ Productividad/mes} = 30\% C. \text{ Específico del sustituto/mes}$.

2. El personal funcionario que tenga encomendadas funciones, actuaciones y gestiones tales como, asesoramiento jurídico o económico a la Corporación, elaboración de propuestas de estrategia, intercambio de información, elaboración de documentos y determinación de datos que deban ser incorporados al Presupuesto y a la Cuenta General, así como cualquier otra información requerida por Organismos públicos, etc., relativas a las Empresas o Sociedades Mercantiles participadas, total o mayoritariamente por la Corporación, cuyos presupuestos deben formar parte del Presupuesto General Consolidado, percibirá por estas funciones un complemento de productividad especial.

Dicho complemento, que se percibirá con carácter mensual y durante el tiempo en que se presten los servicios descritos, será asignado por el Sr. Alcalde, previo informe del Concejal Delegado de Hacienda y de la Intervención Municipal, en los que se haga constar que las citadas empresas cumplen los objetivos previamente fijados y definidos por la Corporación. Asimismo, este complemento de productividad especial podrá ser compatible con las cuantías devengadas por aplicación del artículo 3 del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Este Reglamento será de aplicación hasta tanto, por normativa autonómica correspondiente, no se determinen y desarrollen los criterios de distribución de la cuantía global destinada por el Pleno de esta Administración Pública a retribuir el referido Complemento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La aprobación del presente Reglamento se ajustará a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y entrará en vigor una vez producida su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, sin perjuicio del carácter retroactivo que, en su caso, disponga aplicar el Pleno municipal.

Villa de Teror, a 04 de febrero de 2013.

Fdo.: El Concejal-Delegado de Personal, Fermín Gonzalo Rosario Ramos.”

CUARTO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE FORMALIZA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN, DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO (SCE), EN EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEROR, PARA LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTUACIONES MATERIALES COMPETENCIA DEL ORGANISMO. ACUERDO QUE PROCEDA.

Se da cuenta del Informe-Propuesta, del Sr. Concejal Delegado de Promoción Económica, Desarrollo Local y Fomento del Empleo, Don Gonzalo Rosario Ramos, de fecha 26 de Abril de 2013, cuyo contenido es el siguiente:

“INFORME-PROPUESTA:

Que emite el Concejal Delegado de Promoción Económica, Desarrollo Local y Fomento del Empleo del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Teror, Don F. Gonzalo Rosario Ramos, para expresar lo que a continuación se dice:

1º) Que esta Entidad, en cumplimiento del principio de máxima proximidad al ciudadano, pretende colaborar con el Servicio Canario de Empleo a través de un Convenio de Colaboración cuyo objetivo es mejorar la atención al usuario, cumpliendo también así con el principio de cooperación y colaboración entre Administraciones Públicas.

2º) Que esta Entidad pretende asumir a través de la técnica de Encomienda de Gestión, las siguientes actividades propias del Servicio Canario de Empleo:

- Tramitación de la renovación de la demanda de empleo en las fechas indicadas por el SCE.
 - Registro de las modificaciones de cambio de domicilio (cuando derive de un cambio en el Padrón municipal), teléfono o correo electrónico siempre que no impliquen cambio de municipio u Oficina de Empleo. En caso de cambio de domicilio, el Ayuntamiento hará entrega de una nueva tarjeta de demanda al interesado.
 - Tramitación de la expedición de duplicados de tarjeta de demanda de empleo en caso de extravío.
 - Tramitación de la expedición de los informes que se indican a continuación:
 - Informe de Período de Inscripción de Demandante.
 - Informe de Períodos de Desempleo del Demandante.
 - Informe de Situación Laboral y Administrativa.
- (Informes que se solicitan habitualmente para acceder a ayudas sociales).

3º) Con la asunción de estas tareas, el Ayuntamiento de Teror evitará, además, el desplazamiento forzoso del demandante de empleo a la Oficina correspondiente, el cual podrá realizar determinados trámites en Teror, dando cumplimiento a otro principio rector de las Administraciones Públicas como es la eficacia y economía de medios.

Considerando los antecedentes expuestos se hace necesario adoptar los siguientes acuerdos en aras a tramitar la suscripción del citado convenio de Colaboración:

PRIMERO.- Aprobar la suscripción del **CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE FORMALIZA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO (SCE) EN EL**

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEROR PARA LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTUACIONES MATERIALES COMPETENCIA DEL ORGANISMO.

SEGUNDO.- Facultar al Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Teror para su suscripción.

En la Villa de Teror a 26 de Abril de 2013.

Fdo.: El Concejal Delegado, D. Gonzalo Rosario Ramos.”

A continuación, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, aprobó la Propuesta de Acuerdo, anteriormente transcrita en todos sus términos.

El contenido, del citado Convenio, es el siguiente:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE FORMALIZA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO (SCE) EN EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEROR PARA LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTUACIONES MATERIALES COMPETENCIA DEL ORGANISMO.

ANTECEDENTES

El Servicio Canario de Empleo aspira a la prestación de un servicio público basado, entre otros, en el principio de máxima proximidad al ciudadano canario.

Dentro de este objetivo, el principio de cooperación y colaboración entre Administraciones Públicas se manifiesta en técnicas como la encomienda de gestión que facilitan la realización de determinadas actividades propias de la competencia de una Administración mediante el recurso a la infraestructura organizativa y material de otra Administración por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

En el caso de la Comunidad Canaria, circunstancias específicas derivadas de la fragmentación del territorio por la condición de Archipiélago apoyan aún más esa necesidad de cooperación entre la Administración Autonómica y las Corporaciones Locales. Esa filosofía de gestión se recoge en la comunicación del Gobierno al Parlamento sobre el nuevo marco competencial de las Administraciones Públicas de Canarias y la Resolución de éste, de fechas 28 y 29 de octubre de 1992.

Por otra parte, la inexistencia de Oficinas de Empleo en algunos municipios y/o las dificultades de accesibilidad a la misma por la gran distancia y la carencia o insuficiencia de transporte público, aconsejan desde consideraciones de eficacia, economía de medios y proximidad al ciudadano, la encomienda de gestión de determinadas tareas de ejecución material integradas en la competencia del Servicio Canario de Empleo en la Administración municipal a fin de evitar el desplazamiento forzoso del usuario y facilitarle la realización de algunos trámites en su municipio de residencia.

En su virtud,

De una parte, el Servicio Canario de Empleo, y en nombre y representación del mismo, la Excm. Sra. Dña. Francisca Luengo Orol, Consejera de Empleo, Industria y Comercio y Presidenta del SCE, en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 16.1 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y el artículo 7 de la Ley 12/2003, del Servicio Canario de Empleo.

Y de otra, el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Teror, y en nombre y representación del mismo, y con la previa autorización expresa (se exige con carácter imperativo y ha de otorgarse por mayoría absoluta del Pleno en este caso) del Pleno de la Corporación, el limo. Sr. D. Don Juan de Dios Ramos Quintana, Alcalde - Presidente, Alcalde

Presidente de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1.b) y 47.3.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

ACUERDAN:

La encomienda de gestión en los términos que a continuación se indican:

1.- Naturaleza jurídica del Convenio.

1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se formaliza al amparo de lo dispuesto en el artículo 15.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, y artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Objeto de la encomienda.

1.-El Servicio Canario de Empleo tiene atribuidas las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Real Decreto 150/1999, de 29 de enero; Real Decreto 939/1999, de 4 de junio; Real Decreto 115/2000, de 28 de enero; y 748/2001, de 29 de junio, de traspasos a la Comunidad Autónoma de Canarias relativos a la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 12/2003, de 4 de abril, por la que se crea el Servicio Canario de Empleo (BOC nº 80, de 28/04/2003).

2.- Por el presente Convenio, el Servicio Canario de Empleo encomienda al Ilustre Ayuntamiento de Teror las siguientes actividades integradas en su competencia que a continuación se relacionan:

- a) Tramitación de la renovación de la demanda de empleo en las fechas indicadas por el SCE.
- b) Notificación de las modificaciones de cambio de domicilio (cuando derive de un cambio en el Padrón municipal), teléfono o correo electrónico siempre que no impliquen cambio de municipio u Oficina de Empleo. En caso de cambio de domicilio, el Ayuntamiento hará entrega de una nueva tarjeta de demanda al interesado.
- c) Tramitación de la expedición de duplicados de tarjeta de demanda de empleo en caso de extravío.
- d) Tramitación de la expedición de los informes que se indican a continuación:
 - Informe de *Periodo de Inscripción* de Demandante.
 - Informe de *Periodos de Desempleo* del demandante.
 - Informe de *Situación Laboral y Administrativa*
- e) Atención informativa presencial y suministro de información escrita e impresos normalizados, en relación a las políticas de empleo y formación gestionadas por el SCE.
- f) Atención informativa general sobre ofertas de empleo en difusión.

3. La presente encomienda no conlleva la asunción de obligaciones de tipo económico por parte de la Administración encomendada, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo siguiente.

3.- Forma de ejecución. Derechos y deberes de la Administración gestora de la encomienda.

1.- La Administración gestora de la encomienda realizará las actuaciones encomendadas con sus propios medios humanos, materiales y técnicos y bajo la supervisión de la Administración encomendada.

2.- La Administración gestora de la encomienda recibirá de la Administración encomendada:

- a) Apoyo y supervisión técnica para el ejercicio de la actividad encomendada.

- b) Formación de sus recursos humanos en los procedimientos objeto de la encomienda.
- c) Suministro de modelos normalizados e impresos.
- d) Remisión de la oferta de empleo en difusión con carácter semanal.

3. La tramitación de las renovaciones de demanda de empleo a que se refiere el subapartado a) del apartado 2 del artículo anterior, se realizará necesariamente mediante comparecencia personal del interesado y presentación del original de cualquier documento oficial que acredite su identidad.

4. La realización de cualquiera de las actuaciones previstas en los subapartados b), c) y d) del apartado 2 del artículo anterior se hará siempre a instancia del interesado mediante solicitud escrita, y la entrega de los documentos resultantes se hará previa comprobación de su identidad en la misma forma indicada en el apartado precedente.

5. La Administración gestora de la encomienda utilizará exclusivamente los modelos normalizados e impresos oficiales que le suministre la Administración encomendada.

6. En el ejercicio de las actuaciones objeto de la encomienda, la Administración gestora de la misma estará obligada a cumplir los requisitos relativos a las demandas de empleo que en cada momento establezca la normativa en vigor.

7. La Administración gestora de la encomienda es responsable de la custodia de los documentos presentados ante ella.

8. Con carácter mensual, la Administración gestora de la encomienda informará de las actuaciones realizadas en ejecución de la misma a la Administración encomendada conforme a las instrucciones y formato que ésta le facilite.

4.- Alcance y límites de la encomienda. Facultades de la Administración encomendada.

1. La presente encomienda de gestión implica exclusivamente la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios y no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

2. La Administración encomendada es responsable de la dirección y supervisión del ejercicio de la actividad encomendada. En el ejercicio de dicha facultad le corresponde:

- a) Dictar los correspondientes actos o resoluciones de carácter jurídico en los que se integra la actividad material objetivo de encomienda.
- b) Impartir instrucciones técnicas para la ejecución de la actividad a la Administración gestora de la encomienda.
- c) Fijar estándares de calidad en la prestación material del servicio.
- d) Recabar en todo momento información a la Administración gestora de la encomienda sobre la actividad encomendada.
- e) Formular requerimientos para la subsanación de las deficiencias observadas.

5.- Vigencia del Convenio y régimen de publicidad.

La encomienda de gestión prevista en el presente Convenio tendrá una validez de un año a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma Canaria, y se entenderá prorrogado automáticamente de año en año si no media denuncia expresa de las partes.

6.- Extinción del Convenio.

1. El presente Convenio se extinguirá:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por denuncia de las partes con una antelación mínima de 2 meses a la fecha de extinción.
- c) Por revocación de la Administración encomendada ante cualquier incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por parte de la Administración gestora de la encomienda. La revocación se realizará mediante resolución motivada de la Administración encomendada otorgando previamente trámite de audiencia a la Administración gestora de la encomienda.
- d) Por renuncia de la Administración gestora de la encomienda ante cualquier incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por parte de la Administración encomendada. La renuncia exigirá previamente trámite de audiencia a la Administración encomendada; cumplido dicho trámite la renuncia se realizará mediante resolución

motivada de la Administración gestora de la encomienda con la previa autorización expresa del Pleno de la Corporación en la misma forma prevista en el artículo 47.3.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local y artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

2. La extinción del acuerdo deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

7.- Régimen jurídico del Convenio.

1. Para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran plantearse en la aplicación del presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Supletoriamente se aplicarán los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de dicha ley.

8.- Competencia jurisdiccional.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias es competente para conocer en única instancia de los recursos que se deduzcan en relación con el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.g) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

9.- Protección de datos de carácter personal.

1. En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD), este convenio se ejecutará mediante un acceso a los datos por cuenta de terceros de acuerdo al artículo 12 de la LOPD, y según se describe a continuación:

a) El Ayuntamiento tendrá acceso a los datos del fichero número 1 de demandantes de empleo creado mediante Orden de 23 de septiembre de 2005 (BOC nº 203, de 17 de octubre de 2005), a excepción del dato de discapacidad.

b) El Servicio Canario de Empleo permitirá el acceso al personal designado por el Ayuntamiento al Sistema de Información del Servicio Público de Empleo de Canarias (SISPECAN). Las autorizaciones asignadas en dicho sistema de información son personales e intransferibles, y los titulares de las mismas están obligados al secreto profesional de acuerdo con el artículo 10 de la LOPD.

c) El Ayuntamiento tratará los datos únicamente para el ejercicio de las funciones descritas en este convenio y no los aplicará o utilizará con fin distinto, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

d) El Ayuntamiento dará cumplimiento al artículo 5 de derecho de información en la recogida de datos de la LOPD, para lo cual el Servicio Canario de Empleo le facilitará la documentación pertinente.

2. El Servicio Canario de Empleo no comunicará los datos del fichero número 1 de demandantes de empleo al Ayuntamiento para el ejercicio de las funciones descritas en este convenio.

10.- Deber de comunicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, la suscripción del presente acuerdo deberá comunicarse al Gobierno de Canarias, así como a la Comisión de Gobernación, Justicia y Desarrollo Autonómico del Parlamento de Canarias (artículo 16.4 de la Ley 14/1990 en relación con el Texto Refundido del Reglamento del Parlamento de Canarias de 1999, publicado por Resolución de 22 de junio de 1999).

En Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de abril de 2013.

Fdo.: La Presidenta del Servicio Canario de Empleo, Francisca Luego Orol.

Fdo.: El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Teror, D. Juan de Dios Ramos Quintana.”

(De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 111 y 113, regla 6ª, del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Sr. Secretario del Ayuntamiento deberá, asimismo, firmar el expresado Convenio).

QUINTO.- ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FECAM Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y SOSTENIBILIDAD DEL GOBIERNO DE CANARIAS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CONJUNTAS EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS. ACUERDO QUE PROCEDA.

Se da cuenta de la Propuesta, de la Sra. Concejala Delegada de Educación, Doña Vanesa María Cabrera Ramos, de fecha 29 Abril de 2013, cuyo contenido es el siguiente:

“PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJAL DELEGADA DE EDUCACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TEROR PARA LA FIRMA Y ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y SOSTENIBILIDAD DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM) PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CONJUNTAS EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS.

Vista la propuesta de Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias y la Federación Canaria de Municipios (FECAM) para el desarrollo de acciones educativas conjuntas en los centros docentes públicos no universitarios,

Visto el informe de la Técnico Responsable de la Concejalía de Educación sobre la necesidad de la aprobación, adhesión y firma de este Convenio de fecha de 2 de enero de 2013, se propone al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la adhesión, del Ayuntamiento de Teror, al Convenio Convenio Marco de Colaboración, suscrito, entre la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, del Gobierno de Canarias, y la Federación Canaria de Municipios (FECAM), para el desarrollo de acciones conjuntas en los centros docentes públicos no universitarios, donde se regulan los términos y condiciones de participación, y cuyo texto se encuentra en el expediente.

SEGUNDO.- Facultar al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Teror para su adhesión.

En la Villa de Teror, a 29 de Abril de 2013.

Fdo.: La Concejala Delegada de Educación, Vanesa Cabrera Ramos.”

A continuación, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, aprobó la Propuesta de Acuerdo, anteriormente transcrita, en todos sus términos.

El contenido del citado Convenio, es el siguiente:

“CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y SOSTENIBILIDAD DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM) PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CONJUNTAS EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS.

En Santa Cruz de Tenerife a 2 de enero de 2013.

REUNIDOS

De una parte, **D. José Miguel Pérez García**, Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad, nombrado por el Decreto 88/2011 de 8 de julio, del Presidente del Gobierno de Canarias (BOC n.º 135, de 11 de junio), actuando en nombre y representación del mismo, de acuerdo con la capacidad y competencia que para la suscripción del presente convenio le confieren los artículos 16 y 29.k) de la Ley 14/1990 de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (BOC n.º 96, de 1 de agosto).

De otra parte, **D. Manuel Ramón Plasencia Barroso**, Presidente de la Federación Canaria de Municipios, según nombramiento de la Asamblea General de 12 de septiembre de 2011, actuando en nombre y representación de la misma, según la competencia que le confiere el Artículo 31º.- 1 de los Estatutos de la Federación.

Reconociéndose ambas partes competencia y capacidad legal para la firma del presente convenio, a tal efecto

EXPONEN

Primero.- La Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad es el Departamento de la Administración Autónoma de Canarias encargado de la ordenación, dirección y ejecución de la función política y administrativa de la enseñanza no universitaria.

Segundo.- La Federación Canaria de Municipios (FECAM), en virtud de los artículos 2 y 3 de sus estatutos, se constituye para la protección y promoción de los intereses comunes de todos los municipios canarios, con respeto y observancia de la autonomía local de todos ellos; ejerciendo como asociación representativa ante el conjunto de las administraciones públicas y organismos de ellas dependientes.

Para el cumplimiento de sus fines la FECAM, en base al artículo 8. 1 f) de sus Estatutos podrá colaborar y convenir lealmente y en materia de interés mutuo, con las Administraciones públicas que así lo requieran, y siempre y cuando no se invadan o suplanten las competencias estrictamente municipales.

Tercero.- La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación (LOE) establece un principio de cooperación administrativa con las corporaciones locales para la organización de actividades que contribuyan al desarrollo de valores relacionados con la socialización, la participación, el respeto y la solidaridad, con la finalidad de lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines educativos establecidos en la misma.

Cuarto.- En el artículo 8 de la citada Ley se establece que las Administraciones educativas y las Corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en esta Ley y las ofertas educativas dirigidas a personas en edad de escolarización obligatoria que realicen las Administraciones u otras instituciones públicas. Asimismo se establece la necesidad de coordinación en cualquier actuación que tuviera finalidades educativas o consecuencias en la educación de los niños y jóvenes.

Quinto.- La Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias desarrolla el Plan Canario de Actividades Extraescolares en el marco de las Órdenes de 15 de enero de 2001, por la que se regulan las actividades extraescolares y complementarias en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 11, de 24 de enero), y la Orden de 19 de enero de 2001, por la que se dictan

instrucciones sobre las medidas de seguridad a aplicar por el profesorado y acompañantes en las actividades extraescolares, escolares y/o complementarias que realicen los centros públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 11, de 24 de enero). Estas órdenes establecen la posibilidad de que, en estas actividades, distintas entidades colaboren junto a la Administración Educativa para el logro de sus objetivos.

Por tanto, en virtud de lo expuesto, ambas partes acuerdan la firma del presente convenio, que compromete a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- Objeto.

El presente convenio tiene como objeto establecer el marco de colaboración entre la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias y la Federación Canaria de Municipios, en su calidad de asociación representativa de los intereses comunes de los municipios que la integran, para la realización de actividades extraescolares y cualesquiera otras actuaciones que tuvieran finalidad educativa o consecuencias en la educación de los niños y jóvenes, por los diversos Ayuntamientos de Canarias en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería, tanto en horario escolar como fuera del mismo, estableciendo las condiciones básicas para su desarrollo.

Segunda.- Participación de los Ayuntamientos.

Los Ayuntamientos que así lo deseen, podrán realizar actuaciones en los centros educativos, asumiendo los derechos y obligaciones que les correspondan, a través de la suscripción del correspondiente Protocolo de Adhesión a este Convenio Marco.

Tercera.- Vigencia.

El presente Convenio tiene vigencia desde el momento de su firma hasta la finalización del curso escolar 2012-2013. No obstante, será prorrogado automáticamente siempre que no haya denuncia expresa por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a su vencimiento.

Cuarta.- Obligaciones de las partes.

Las partes firmantes de este convenio se comprometen a realizar cuantas acciones resulten precisas para la correcta y completa ejecución de las actuaciones previstas.

La Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad se compromete a:

- 1.- Divulgar el plan de acciones a desarrollar cada curso entre los centros educativos, así como las organizaciones y personas autorizadas para ello.
- 2.- Permitir el acceso a personal ajeno a la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad en los centros educativos para el desarrollo de las acciones
- 3.- Nombrar a una persona interlocutora entre la Federación y la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad.

Los centros educativos:

- 1.- Contar con la aprobación del Consejo Escolar del centro para la participación en la actividad propuesta. Asimismo, la actividad deberá incluirse en la Programación General Anual.
- 2.- Facilitar las condiciones organizativas necesarias para el óptimo desarrollo de la acción, sin interferir en la actividad ordinaria del centro y sin que suponga coste económico para el mismo.
- 3.- Realizar un seguimiento de la actividad así como una evaluación que deberá incluirse en la memoria final del curso.

Por su parte, la Federación se compromete a las siguientes obligaciones:

- 1.- Servir de interlocutor entre los Ayuntamientos y la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad.
- 2.- Recabar los proyectos de actuación propuestos por los Ayuntamientos y elevarlos a la Comisión Mixta de seguimiento del convenio para su tramitación y aprobación.
- 3.- No realizar actividades que no hayan sido acordadas previamente con la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad.
- 4.- Elaborar una memoria global que recoja las acciones ejecutadas por curso escolar.
- 5.- Designar una persona interlocutora ante la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad.

De los municipios:

- 1.- Presentar a la FECAM el proyecto de actividades que se plantea realizar con dos meses de antelación a su puesta en marcha.
- 2.- Tener cubierta una póliza de responsabilidad civil y accidentes que cubra al personal a cargo de las acciones.
- 3.- Controlar que el perfil del personal encargado de las acciones sea el adecuado a las etapas educativas con las que se trabaja.
- 4.- Realizar el seguimiento de las actividades acordadas que se realizan en los centros.
- 5.- Controlar que las acciones que puedan desarrollarse en horario lectivo no interfieran en la marcha de la actividad docente ni en el desenvolvimiento normal del centro.
- 6.- Acreditar en virtud del presente convenio a las personas que desarrollen las actividades acordadas, así como certificar las circunstancias de las mismas que documentalmente obren bajo su custodia.
- 7.- Informar a la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del personal que desarrollará las acciones acordadas, así como su modificación si ello sucediese.
- 8.- No permitir que ningún monitor o monitora sustituya a otro u otra sin haber comunicado antes a la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad tal situación.
- 9.- Elaborar una memoria que explicita las acciones realizadas cada curso académico en cada uno de los centros, para presentar a la comisión de seguimiento.
- 10.- No comenzar ninguna actividad hasta la suscripción de la correspondiente adenda al convenio.

Quinta.- Difusión de las acciones.

En la difusión de todos los actos materiales y actividades realizados en el marco del presente convenio, se hará mención expresa a las instituciones firmantes.

En todas aquellas publicaciones materiales o publicidad en general (por cualquier medio) que pudiera realizarse al amparo o como consecuencia del presente convenio, previo conocimiento de sus contenidos por parte de la comisión de seguimiento, deberán figurar de forma expresa el anagrama de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad y de la Federación, así como el del municipio organizador de la acción.

Sexta.- Vinculación laboral.

En ninguno de los casos las personas acreditadas por los Ayuntamientos para desarrollar las actividades que deriven del convenio, tienen una vinculación laboral o de cualquier otro tipo con la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad.

Dichas personas no podrán realizar su función bajo las instrucciones, horarios, régimen de permisos, vacaciones, turno, licencias y cualesquiera otras circunstancias exigibles al personal laboral o docente dependiente de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad o de empresas, entidades u otras administraciones que se encuentren realizando servicios derivados del ámbito de la contratación administrativa u otros convenios de colaboración y figuras afines prevista en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo ello sin perjuicio de que se cumpla con la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

Dichas personas para realizar las actividades objeto del presente convenio, contarán exclusivamente con los medios materiales y personales que pongan a su disposición los Ayuntamientos, que además sufrarán cuantos gastos e indemnizaciones ocasione la actividad.

En este sentido, los Ayuntamientos de acuerdo con el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dictarán en sus respectivos ámbitos de competencias las instrucciones pertinentes para la correcta ejecución de los servicios externos que hubieran contratado, de manera que quede clarificada la relación entre los gestores de la Administración y el personal de la empresa contratada, evitando, en todo caso, actos que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral.

Séptima. Comisión mixta de seguimiento del Convenio.

Se creará una Comisión Mixta de carácter paritario para el desarrollo del convenio, la cual estará formada por los siguientes miembros:

- Cuatro representantes de la Consejería de Educación, Universidad y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias.
- Cuatro personas representantes de la Federación Canaria de Municipios.

La Presidencia y la Secretaría se ostentarán de forma alterna y por curso escolar entre la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa, que la asumirá en el ejercicio 2012-2013 y la Federación Canaria de Municipios.

La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Velar por el cumplimiento de los objetivos del convenio y las obligaciones de cada una de las partes.
- 2.- Interpretar las cuestiones derivadas del convenio.
- 3.- Establecer un protocolo de actuación ante la solicitud de un Ayuntamiento de realización de actividades en centros docentes.
- 4.- Acordar el programa de actividades a desarrollar en cada curso escolar.
- 5.- Evaluar el resultado final de las actividades desarrolladas.
- 6.- Resolver las controversias que pudieran producirse entre la Consejería y los Ayuntamientos en la ejecución de las acciones.
- 7.- Cualquiera otra que le atribuya el desarrollo y seguimiento del convenio.

La Comisión Mixta de seguimiento se reunirá como mínimo a comienzo y finalización de cada curso escolar y cuantas veces sea necesario para el desarrollo de los objetivos del presente convenio.

Octava.- Extinción del Convenio.

Además de lo establecido en la cláusula Segunda, el presente Convenio se extinguirá:

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento de las obligaciones convenidas.
- Por un cambio legislativo que afecte a la competencia de los municipios en estas materias.

El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones acordadas en el convenio conllevará la extinción automática de los derechos que le otorgue el presente. En el caso de que la extinción del convenio sea de mutuo acuerdo entre las partes, se estará a lo validamente estipulado entre ellas.

Novena.- Confidencialidad de los resultados generados.

Las partes se comprometen a no difundir por una descripción escrita u oral las informaciones o los datos personales a las que puedan tener acceso en el desarrollo de algunas de las actividades o acciones objeto de este convenio, siempre que esas informaciones no sean de dominio público.

Las partes se obligan a mantener y utilizar dicha información o datos personales con la sola finalidad de realizar adecuadamente las labores encomendadas, y por lo tanto se obliga no revelar ni distribuir bajo forma alguna, directa o indirecta, la información y a no usar ésta a través de personas naturales o jurídicas o relacionadas con otro objeto que el previsto anteriormente.

El presente deber de confidencialidad tendrá una duración indefinida, permaneciendo vigente a la conclusión o resolución de la prestación de servicios, debiéndose, una vez cumplida la prestación contractual acordada destruir o devolver la información o datos de carácter personal a los que haya podido tener acceso.

Los firmantes de este convenio se comprometen a cumplir con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y su normativa de desarrollo, en concreto en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

Décima.- Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación o aplicación del presente convenio se sustanciarán ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo y conforme a sus normas de competencia y procedimiento.

Para constancia de todo lo acordado se firma por triplicado el convenio en el lugar y fecha al principio mencionados.

Fdo.: El Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad, D. José Miguel Pérez García.

Fdo.: El Presidente de la Federación Canaria de Municipios, D. Manuel Ramón Plasencia Barroso.”

- - - O - - -

“ANEXO

MODELO DE PROTOCOLO DE ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y SOSTENIBILIDAD DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM) PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CONJUNTAS EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS.

En Teror, a 13 de Mayo de 2013.

REUNIDOS

De una parte, D. José Miguel Pérez García, Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Canarias en virtud del Decreto 88/2011 de 8 de julio de 2011 y en uso de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 20 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el artículo 29.1.k de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

De otra parte, D./D^a Juan de Dios Ramos Quintana, Alcalde- Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Teror, previa autorización expresa del pleno de la corporación otorgada en la sesión celebrada con fecha de 9 de Mayo de 2013.

EXPONEN

Primero.- Que la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad y la Federación Canaria de Municipios (FECAM), con fecha 2 de enero de 2013 han suscrito un convenio marco de colaboración para el desarrollo por los diversos Ayuntamientos de Canarias de actividades en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería.

Segundo.- Que la Cláusula Segunda del Convenio Marco establece que los Ayuntamientos que así lo deseen, podrán firmar Protocolos de Adhesión a dicho Convenio Marco para la realización de las citadas actividades.

Tercero.- Que, de conformidad con dicha Cláusula, las Partes están interesadas en suscribir el Protocolo de adhesión que regule los términos y condiciones de participación.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Protocolo.

El presente Protocolo tiene por objeto regular los términos y condiciones de actuación del Ayuntamiento de Teror en los Centros Educativos: C.E.I.P. Monseñor Socorro Lantigua, C.E.I.P. Huertas del Palmar, C.E.I.P. Mirafior, CER Teror, Colegio Nuestra Señora del Rosario e IES Teror ubicados en el municipio.

Segunda.- Actuaciones a realizar.

Las actuaciones a realizar en el/los centro/s son las siguientes: Acciones concretas a realizar, duración, horario de las mismas y personal que las realiza. SE ADJUNTA ANEXO CON LAS ACTUACIONES PROGRAMADAS.

Tercera.- Compromisos de las partes.

Las partes se comprometen con las obligaciones establecidas en el Convenio Marco de Colaboración suscrito entre la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad y la FECAM, para el desarrollo por los diversos Ayuntamientos de Canarias de actividades en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería.

Cuarta.- Vigencia del protocolo.

El presente Protocolo surtirá efecto desde el momento de su firma y extenderá su vigencia hasta el 30 de Junio del presente año, pudiendo prorrogarse por acuerdo de las partes para el siguiente curso escolar.

El presente Protocolo se extinguirá asimismo:

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento de las obligaciones convenidas.
- Por un cambio legislativo que afecte a la competencia de los municipios en estas materias.

Quinta.- Modificación.

El presente Protocolo podrá modificarse cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto y de las actuaciones previstas previo informe de la Comisión de Seguimiento del Convenio Marco.

Sexta.- Régimen de resolución de conflictos

Las partes se comprometen a resolver pacíficamente cualquier conflicto que pudiera surgir en la interpretación y ejecución del presente Convenio. El órgano para alcanzar un acuerdo será la Comisión de Seguimiento del Convenio Marco prevista en la cláusula séptima de dicho texto del que este Protocolo de Adhesión se deriva al que se incorporaría un representante del Ayuntamiento. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo las Partes acudirían a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente Protocolo de Adhesión, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Fdo.: EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y SOSTENIBILIDAD, D. José Miguel Pérez García.

Fdo.: EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TEROR, D. Juan de Dios Ramos Quintana.”

SEXTO.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, NÚMERO 515/2012, EN MATERIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA. ACUERDO QUE PROCEDA.

Se da cuenta, de la Propuesta de Acuerdo, de fecha 2 de Mayo de 2013, de la Alcaldía-Presidencia, cuyo contenido es el siguiente:

“PROPUESTA DE LA ALCALDIA

Villa de Teror a 2 de mayo de 2013.-

PRIMERO.- El pasado 14 de diciembre de 2011 el Ayuntamiento de Teror recibió una denuncia del SEPRONA con estos contenidos:

Denuncia de fecha 9 de noviembre de 2011.

Hechos denunciados:

- _ Tres caballos desnutridos, de los cuales uno de ellos no está vacunado ni desparasitado.
- _ Responsable de los animales: D. Manuel Orlando Pérez Hernández.

SEGUNDO.- Mediante Providencia de Alcaldía de 13 de febrero de 2012 se inició el procedimiento sancionador número 2011-529, relativo a los hechos arriba descritos.

TERCERO.- Se ha dictado Decreto de Alcaldía de fecha 16 de octubre de 2012 declarando la caducidad del procedimiento sancionador 2011-529, por vencimiento del plazo para resolver, al resultar imposible la notificación al interesado y ordenando el archivo del expediente administrativo formado.

CUARTO.- Mediante Providencia de Alcaldía de 16 de octubre de 2012 se inició el procedimiento sancionador 2012-515, siendo la fecha de su caducidad el día 17 de abril de 2013.

QUINTO.- Mediante acuerdo plenario de 8 de enero de 2013 se impuso la sanción al infractor.

SEXTO.- La notificación domiciliaria del acuerdo plenario de imposición de sanción al infractor ha quedado frustada debido a estas circunstancias:

- _ El primer intento de notificación se practicó el día 3 de abril de 2013 a las 11:25 horas.
- _ El segundo intento de notificación se practicó el día 3 de abril de 2013 a las 18:00 horas.
- _ El sello de la Oficina de Entrega o devolución en el Acuse de Recibo es de fecha 19 de abril de 2013.
- _ El artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común dice que *<<Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie pudiera hacerse cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes>>.*

En consecuencia, el segundo intento de notificación ha de realizarse en los tres días siguientes al del primer intento y no en el mismo día del primer intento de notificación.

_ El artículo 58.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común dice que <<... a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga cuando menos el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado>>.

_ Como consecuencia de todo lo anterior, la notificación domiciliaria está viciada, por lo que a fecha 17 de abril de 2013 se ha producido, por segunda vez, la caducidad del procedimiento sancionador.

SÉPTIMO.- La infracción prescribe en fecha 9 de noviembre de 2013, por lo que aún es posible la incoación de nuevo procedimiento sancionador.

A la vista de todo lo anterior y del informe con propuesta de resolución del Jefe de Sección de Asuntos Generales, se propone al Pleno el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Declarar la caducidad del procedimiento sancionador incoado con número 2012-515 y, en consecuencia, ordenar su archivo, con traslado de sus actuaciones independientes al nuevo procedimiento sancionador que sea incoado.

SEGUNDO.- Notificar al interesado.

TERCERO.- Notificar al denunciante: SEPRONA, acta denuncia 2011-6355-261.

CUARTO.- Contra la presente resolución que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer potestativamente, en plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, recurso de reposición ante el órgano administrativo que lo dictó, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo (ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias o) ante un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de los de Las Palmas de Gran Canaria, de resultar competente conforme al art. 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

En caso de interponerse recurso de reposición, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado, conforme a lo establecido en el art. 46 de la Ley 29/1998, de jurisdicción contencioso-administrativa.

Fdo.: El Alcalde-Presidente, D. Juan de Dios Ramos Quintana.”

A continuación, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, aprobó la Propuesta de Acuerdo, anteriormente transcrita, en todos sus términos.

SÉPTIMO.- INCOACIÓN DE NUEVO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR N.º. 156/2013, POR CADUCIDAD DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR N.º. 515/2012, EN MATERIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA. ACUERDO QUE PROCEDA.

Se da cuenta, de la Propuesta de Acuerdo, de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 2 de Mayo de 2013, cuyo contenido es el siguiente:

“PROPUESTA DE LA ALCALDIA.-

Villa de Teror, a 2 de mayo de 2013.-

ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO.- El pasado 14 de diciembre de 2011 el Ayuntamiento de Teror recibió una denuncia del SEPRONA con estos contenidos:

Denuncia de fecha 9 de noviembre de 2011.

Hechos denunciados:

- _ Tres caballos desnutridos, de los cuales uno de ellos no está vacunado ni desparasitado.
- _ Responsable de los animales: D. Manuel Orlando Pérez Hernández.

SEGUNDO.- Con posterioridad a la inspección se dio aviso al SEPRONA, por D. Ángel Jesús Rivero Martín, manifestando que se iba a quedar con los dos caballos que estaban vacunados y desparasitados y disponían del Libro Sanitario Equino y que los iba a trasladar a la zona de Las Toscas, en San Lorenzo.

TERCERO.- En fecha 31 de octubre de 2011, la Veterinaria Municipal ha emitido informe en el que ha indicado lo siguiente tras inspección del lugar donde estaban los caballos:

- _ El lugar donde están los caballos esta acotado por tubos y carece de un lugar donde los animales puedan cobijarse en caso de inclemencias meteorológicas.
- _ Se observa la existencia de pienso adaptado para equinos y de unos bidones utilizados como abrevadero con numerosas gotas de grasa flotando en la superficie del agua.
- _ Adjunta reportaje fotográfico.
- _ <<Que los animales ... se encuentran en muy malas condiciones higiénicas y sanitarias ...>>.

CUARTO.- En fecha 30 de enero de 2012, la Veterinaria Municipal ha emitido informe en el que ha indicado lo siguiente en relación a las inspecciones de fecha 31 de octubre de 2011, 23 de enero de 2012 y 24 de enero de 2012:

- _ Que el denunciado es identificado por el SEPRONA como D. Manuel Orlando Pérez Hernández, pero no figura como propietario en los Libros Sanitarios Equinos (LSE).
- _ Que D. Ángel Jesús Rivero Martín comunicó al SEPRONA su intención de quedarse los animales que tenía LSE para llevarlos a Las Toscas (San Lorenzo).
- _ Que el 24 de enero de 2012 los animales ya no estaban en el recinto donde le halló el SEPRONA.
- _ Que los animales estaban incumpliendo la normativa de bienestar animal.
- _ Que aconseja comunicar los hechos al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para que haga un seguimiento del caso, dado que los animales están ahora en su término municipal.

QUINTO.- Mediante Providencia de Alcaldía de 13 de febrero de 2012 se inició el procedimiento sancionador número 2011-529, relativo a los hechos arriba descritos.

Se ha dictado Decreto de Alcaldía de fecha 16 de octubre de 2012 declarando la caducidad del procedimiento sancionador 2011-529, por vencimiento del plazo para resolver, al resultar imposible la notificación al interesado y ordenando el archivo del expediente administrativo formado.

SEXTO.- Mediante Providencia de Alcaldía de 16 de octubre de 2012 se inició el procedimiento sancionador número 2012-515, relativo a los hechos arriba descritos.

Se ha de tomar acuerdo plenario declarando la caducidad del procedimiento sancionador 2012-515, por vencimiento del plazo para resolver, al resultar viciada la notificación practicada al interesado por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. y ordenando el archivo del expediente administrativo formado.

SÉPTIMO.- Las infracciones detectadas no han prescrito aún por lo que puede incoarse un nuevo procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

PRIMERO.- Competencia.- El régimen competencial en materia de imposición de sanciones viene establecido en el artículo 71 del Decreto 117/1995, de 11 de mayo:

- _ Alcalde: infracciones leves.
- _ Pleno del Ayuntamiento: infracciones graves.
- _ Consejería de Presidencia del Gobierno de Canarias: infracciones muy graves.
- _ Consejo de Gobierno de Canarias: supuestos: del artículo 29.2 de la Ley 8/1991 y del artículo 70 del Decreto 117/1995.

Además, el Alcalde tiene competencia para el <<ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación>> (artículo 21. k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local - LBRL'85-).

SEGUNDO.- Procedimiento.- El procedimiento viene establecido por las normas procesales de carácter sancionador establecidas por la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común aplicables como legislación básica y por el reglamento municipal correspondiente.

La normativa de procedimiento administrativo común viene establecida en la Ley LRJPAC'92 (artículos 127 a 138) y en el Real Decreto 1398/1992, de 4 de agosto, del procedimiento de ejercicio de la potestad sancionadora.

El plazo para notificar el acto definitivo resolutorio es de seis meses, a contar desde la fecha del acto de inicio del procedimiento, conforme dispone el artículo 21.6 del Real Decreto 1398/1992. Dicho plazo puede ser ampliado hasta tres meses más (LRJPAC'92:49.1). De no notificarse la resolución expresa en dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento. La resolución que declare dicha caducidad ordenará el archivo de las actuaciones (LRJPAC'92:44.2) con los efectos del artículo 92 de la LRJPAC'92.

En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución (LRJPAC'92.44.2).

TERCERO.- Calificación jurídica de los hechos y normativa con rango de ley formal que tipifica las presuntas infracciones imputadas y sus respectivas sanciones.-

Los hechos descritos permiten diferenciar tres infracciones graves tipificadas en la vigente Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia y protección de los animales de compañía (artículo 23.2.a) y c)):

- _ La no vacunación o no realización de tratamientos obligatorios, que afecta a uno de los caballos.
- _ El mantenimiento de los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario e inadecuadas para la práctica de los cuidados y atenciones precisas, según la especie y raza, que afecta a los tres caballos.

Las infracciones descritas tienen cobertura en norma de rango de ley formal conforme a lo establecido en el artículo 24.2.a) y c) de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales, desarrollada por el Decreto 117/1995.

CUARTO.- Sanción.- Cada infracción grave se sancionan en la Ordenanza Municipal con multa de entre 125 a 1.500 euros.

A la vista de estos antecedentes y fundamentos de derecho, al PLENO propongo el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionador para determinar la responsabilidad y la sanción que corresponda imponer, conforme a lo que resulte de la instrucción, a D. Manuel Orlando Pérez Hernández, y trasladar a este nuevo procedimiento sancionador, dándolas por reproducidas, todas las actuaciones probatorias independientes obrantes en los dos expedientes administrativos sancionadores anteriores declarados caducados.

SEGUNDO.- Asignar las funciones de Instructor y Secretario del procedimiento, acumuladamente, al Jefe de Sección de Asuntos Generales de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Indicar al interesado el derecho que tienen a conocer, en cualquier momento del procedimiento el estado de tramitación, así como a acceder y obtener copias de los documentos obrantes en el mismo y a formular con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estime oportunos, pudiendo incluso reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el art. 8 R.D. 1398/1994.

CUARTO.- Otorgar al interesado el plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

Tan pronto transcurra este plazo, se seguirán las actuaciones que proceden, sin perjuicio del derecho de los interesados a realizar las alegaciones que estime pertinentes en su defensa, sin que quepa recurso alguno contra la presente resolución dado que al tratarse de un acto de trámite no pone fin a la vía administrativa.

QUINTO.- Recusación de Instructor y Secretario.- El interesado podrá plantear recusación contra el Instructor y Secretario en los términos de los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común.

SEXTO.- Advertir a la persona interesada que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento sancionador en plazo de quince días, contados desde el siguiente al de notificación, la presente será considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/1993 por el que se regula el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, considerando a tales efectos como sanciones propuestas las siguientes:

___ Multa de 700 euros por cada una de las cuatro infracciones calificadas.

SÉPTIMO.- Requerir a D. Manuel Orlando Pérez Hernández para que comunique, al Ayuntamiento de Teror, el destino o paradero actual de los tres caballos, debiendo hacerlo en plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de notificación de este acto, pudiendo hacerlo por cualquiera de los siguientes medios: mediante escrito presentado ante el Ayuntamiento de Teror en su registro de entrada, por correo postal o enviado al correo electrónico sag@teror.es o mediante llamada telefónica al Jefe de Sección de Asuntos Generales (teléfono 928 630075).

OCTAVO.- Notificar a la persona interesada, a la entidad pública denunciante y al funcionario designado Instructor.

Dada para su cumplimiento.

Fdo.: El Alcalde-Presidente, D. Juan de Dios Ramos Quintana.”

A continuación, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, aprobó la Propuesta de Acuerdo, anteriormente transcrita, en todos sus términos.

OCTAVO.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA.

1.- El Sr. Portavoz, del Grupo de Gobierno Municipal, Don Gonzalo Rosario, dio lectura a un escrito, cuyo contenido es el siguiente:

“El pasado 23 de Noviembre de 2012, se tomó un acuerdo Plenario, arbitrario, injusto y no ajustado a derecho, con los votos favorables del PP, CC-VU de forma totalmente demagógica puesto que ambos partidos tienen responsabilidades de Gobierno en los restantes municipio de la Isla, y hasta la fecha no somos conocedores que hayan propuesto aplicar la misma medida allí donde gobiernan, y con el apoyo de la Concejal no adscrita, a la que durante casi 10 años no sólo le parecía correcto, sino que más de una vez mostró su parecer en el sentido de que no se cobraba lo suficiente para la dedicación y responsabilidad que el cargo requería. .

Es por ello, no aceptamos el acuerdo adoptado por el Pleno porque no se ha seguido el procedimiento establecido por la Ley y porque atenta contra derechos fundamentales y personales que no estamos dispuestos a renunciar ni como miembros del grupo del gobierno ni como personas.

La mayoría plenaria no les legitima y tampoco les ampara para adoptar acuerdos contrarios a la CE y al resto del ordenamiento jurídico, y tampoco les conceden inmunidad ni los convierten en irresponsables por sus actos, y que este tipo de actuaciones sólo sirven para depreciar la labor que realizan los políticos, y no lo que debiera ser, poner en valor esa representación que nos otorgan los ciudadanos para que defendamos sus intereses.

El que no se ajustaba a derecho, que ya se advirtió con los informes jurídicos pertinentes en aquel momento, fue refrendado por un extenso informe emitido por Función Pública de fecha 04 febrero 2013, dónde concluye que el acuerdo adoptado INFRINGE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

En ese mismo Informe, se hace referencia a 7 sentencias de diversos Tribunales repartidos por todo el territorio español y en todas las cuales concluyen CONSIDERANDO NULOS LOS ACUERDOS ADOPTADOS.

Entre los muchos fundamentos Jurídicos que en dichas sentencias se amparan citamos a modo de ejemplo algunas reseñas:

- Se constata que existe una clara desviación de poder por parte de quienes votaron a favor de tomar acuerdo, puesto que el Órgano que tiene atribuida la competencia para dictar actos, los dicta para conseguir fines distintos a los fijados en el ordenamiento jurídico.

- Se constata que lo que se persigue a través de este acuerdo es lograr la dimisión del Alcalde y su Grupo de Gobierno, al no ser posible una moción de censura. Aclara la Sentencia que la determinación del régimen de exclusividad y fijación de sueldos, no están previstos como instrumento para conseguir el cese de cargos electos, sino para retribuir adecuadamente a los representantes públicos y que su uso con otros fines distintos, constituye una clara desviación de poder.

- Se constata que la adopción de este acuerdo no sólo vulnera normas de procedimiento administrativo, sino que también atenta contra el derecho fundamental, a la dignidad y a la participación política reconocida por la CE. Debe recordarse que los miembros de la oposición disponen de recursos para controlar y exigir una adecuada gestión municipal del grupo de Gobierno, mediante la exigencia de responsabilidad, a través de acuerdos que reprueben dicha gestión. Pero en ningún caso mediante la supresión de las remuneraciones al Alcalde y su Grupo de gobierno, dado que ello supone atentado al derecho a ser retribuido por el ejercicio de su cargo, y a mantenerse en el mismo en condiciones que no atenten a la dignidad personal.

Y así, muchos y diversos fundamentos jurídicos reflejados en cada una de dichas sentencias que dictaminan lo dicho: PROCEDE ANULAR EL ACUERDO ADOPTADO.

En el pleno celebrado el 11 de enero se adoptó un acuerdo por el que se fijaban nuevas retribuciones y dedicaciones, volviendo a vulnerar el Ordenamiento Jurídico.

Que ambos acuerdos fueron impugnados en lo Contencioso Administrativo, con solicitud de adopción de medidas cautelares, las cuales fueron estimadas por el Juzgado de lo Contencioso Nº 2 de Las Palmas en Auto dictado con fecha 30 de Abril pasado, donde dispone lo siguiente: SUSPENDER LA EFECTIVIDAD, DEL ACUERDO IMPUGNADO, DE FORMA INMEDIATA.

Desde el mes de Noviembre, este Grupo de Gobierno ha seguido cumpliendo día a día con las responsabilidades y obligaciones que les encomendaron los ciudadanos con sus votos por mayoría absoluta en 2011 sin percibir retribuciones por parte del Ayuntamiento y encontrándonos en situación legal de desempleo.

Que la gestión municipal durante todos estos años queda reflejada de forma patente, en la prestación de servicios a los ciudadanos, en las mejoras y equipamientos para un mayor bienestar de los mismos, en la buena situación económica financiera de la que goza este Ayto, y los números son lo que son Y NO SE PRESTAN A INTERPRETACIONES.

Que a su vez se manifiesta también en la eficaz gestión en la Sociedad Municipal Aguas de Teror que en el año 93 facturaba 2.277.000 € y aportaba al ayto 650.000 euros, en la actualidad, 20 años después, facturó en 2012 la cantidad de 20.279.000 € , aportó al ayto 3.402.000 € y habiendo invertidos aproximadamente 30 millones de euros a lo largo de estos años. Todo ello junto a un gran equipo humano y técnico.

Lo que demuestra claramente que sus motivaciones para adoptar dicho acuerdo carecen de fundamento alguno. Y que fue y ha sido el revanchismo político y el claro objetivo de atentar contra la dignidad del Grupo de Gobierno e intentar con ello obtener con artimañas ilegales el poder que no les otorgaron los ciudadanos.

Y por último, si alguna vez llegan a tener la responsabilidad de regir los destinos de este Municipio, entendemos que se van a aplicar los mismos criterios que han intentado imponer a este grupo de gobierno, porque según ustedes, es lo que debe ser y en lo que creen.

Fdo.: Gonzalo Rosario Ramos.”

Además, Don Gonzalo Rosario, aporta una Resolución Judicial, cuyo contenido es el siguiente:

“AUTO

Dña. ESPERANZA RAMÍREZ EUGENIO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº. 2 de Las Palmas de Gran Canaria.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de abril de 2013.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por la representación de la parte actora, se interpuso recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria por el Pleno del Ayuntamiento de Teror el 23/11/2012, en el punto segundo en el que acuerda la revocación de la dedicación exclusiva y asignaciones económicas otorgadas a los concejales del grupo socialista, y en el punto tercero sobre establecimiento de dos dedicaciones exclusivas para concejales del grupo socialista por importe mensual de 1.750 euros, interesando por OTROSÍ la suspensión cautelar de la ejecución de dichos actos, según los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos alegar.

Incoada la oportuna pieza separada, se dio traslado a las demás partes personadas, con el resultado que obra en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 130 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, “previa valoración circunstanciada de todos los intereses en conflicto, la medida cautelar podrá acordarse únicamente cuando la ejecución del acto o la aplicación de la disposición pudieran hacer perder su finalidad al recurso. Podrá denegarse cuando de ésta pudiera seguirse perturbación grave para los intereses generales o de tercero que el Juez o Tribunal ponderará en forma circunstanciada”. Esto es, que dado que la Administración sirve los intereses generales, se ha de partir del principio de la ejecutividad del acto (artículo 94 de la Ley 30/1992), siendo la suspensión la excepción cuando, debidamente ponderados, deban prevalecer los intereses privados o particulares del recurrente, que de no respetarse harían ilusorio o carente de finalidad el recurso. La nueva regulación legal debe integrarse con la referencia a otros supuestos que la jurisprudencia del Orden Contencioso-Administrativo ha considerado como criterio para decidir sobre la adopción de medidas cautelares, y especialmente el de la nulidad de pleno derecho como motivo de suspensión /trasladando al plano jurisdiccional la aplicación del art. 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958) y el del “fumus boni iuris”, que entronca con el derecho fundamental a obtener una tutela judicial efectiva (artículo 24 CE). Con arreglo a la primera doctrina, el Tribunal podrá acordar la suspensión del acto cuando se revele una contradicción palmaria, clara y evidente con el Ordenamiento Jurídico, siempre dentro del limitado ámbito de los incidentes de esta naturaleza, y sin prejuzgar lo que en su día se declare en sentencia definitiva. Y la moderna doctrina del “fumus boni iuris”, iniciada en el Auto de la Sección 5 de la Sala Tercera del T.S., de 20 de Diciembre de 1990 (y seguida en otros muchos) adopta el criterio de la apariencia de buen derecho como criterio para decidir sobre la procedencia de una concreta medida cautelar: el Auto citado razona la eficacia del art. 24 CE para limitar una irrazonable supravaloración de los privilegios administrativos, como el de presunción de validez de los actos de la Administración, al que opone el principio general del derecho comunitario a que aluden las Conclusiones del Abogado General en la sentencia Factortame,”... que se resume en que la necesidad del proceso para obtener razón no debe convertirse en daño para el que tiene la razón”, de tal modo que quien actúa alegando unos principios legales, o constitucionales aparentemente fundados, ejercita un “buen derecho” que debe prevalecer frente a quien solamente se ampara en preceptos reglamentarios o en razones meramente coyunturales; todo ello en una valoración provisional, y sin prejuzgar lo que en su día se declare en los autos principales.

SEGUNDO: Fundamentan los recurrentes su petición de justicia cautelar en que la ejecución de los actos impugnados puede acarrear un perjuicio irreparable o de difícil reparación, y en la apariencia de buen derecho que tiene su petición.

Por su parte, la administración demandada se opone argumentando que no se le causan perjuicios de difícil o imposible reparación, o que al menos nada se ha probado al respecto.

Sin embargo, esta juzgadora entiende que, a la vista del contenido del acto impugnado, que no olvidemos consiste en privar de la dedicación exclusiva y de las atribuciones económicas concedidas a todos los concejales del grupo de gobierno menos a dos, y dado que al estar en esta situación de dedicación exclusiva no puedo presumir que cuenten con otros medios de vida, he de concluir que, efectivamente, privarles de la totalidad de las retribuciones durante la tramitación de este recurso, puede causarles un perjuicio de muy difícil reparación consistente en la imposibilidad de hacer frente a sus necesidades y a las de su familia.

A sensu contrario, no consta que la situación financiera de la corporación local sea precaria en el sentido de que el pago de tales atribuciones afecte a los servicios esenciales de la corporación.

Por todo ello, la medida cautelar se estima y se acuerda la suspensión del acuerdo impugnado.

TERCERO: No se aprecian motivos para la imposición de las costas de este incidente a ninguna de las partes.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO: ESTIMAR la medida cautelar interesada por la representación de la parte actora, suspendiendo la efectividad del acuerdo impugnado, sin hacer imposición de las costas a ninguna de las partes.

Notifíquese la anterior resolución a la Administración y al resto de los interesados, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Apelación en un solo efecto, en el plazo de quince días desde su notificación, siendo indispensable que el recurrente acredite, al interponerlo, haber consignado la cantidad de 50 euros, en la Cuenta de

Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en la entidad Banesto 3508 0000 22 0106 13, bajo apercibimiento de no darle trámite a dicho recurso.”

A continuación, intervino el Portavoz, del Grupo Popular, Don José Luis Báez, para indicar que se trata de una resolución provisional, de adopción de medidas cautelares, y que falta la resolución definitiva. Además, Don José Luis Báez, señaló que no es correcto que, el Alcalde de un pueblo pequeño, cobre cuatro mil euros más, al año, que el Presidente del Gobierno de Canarias, y cuatro mil euros menos que el Presidente del Gobierno de la Nación.

Se le pregunta, a Don José Luis Báez, que si, en caso de llegar, algún día, a ser Alcalde, se bajaría el sueldo, y responde, Don José Luis Báez, que ya se verá y que se ajustará a lo que diga la Ley.

Seguidamente, el Sr. Alcalde-Presidente, Don Juan de Dios Ramos, indicó que cobra el sueldo que se merece y, los ciudadanos de Teror, le han dado la razón al obtener mayorías absolutas, en las diferentes legislaturas. Además, el Sr. Alcalde-Presidente, señaló que, en municipios gobernados por el Partido Popular, como es el caso de Valleseco, cobran cantidades similares, a pesar de poseer, esos Ayuntamientos, bastante menos presupuesto que el Ayuntamiento de Teror. Asimismo, el Sr. Alcalde, manifiesta que, el Presidente del Cabildo de Gran Canaria, perteneciente al Partido Popular, se encuentra jubilado y, además, cobra un sueldo, del citado Cabildo.

En relación con los citados gastos, en sueldos, el Sr. Portavoz, del Grupo Popular, señaló que, en el Ayuntamiento de Teror, existe déficit. Acto seguido, se aclaró la confusión, por parte del Sr. Portavoz, del Grupo de Gobierno Municipal, Don Gonzalo Rosario, informando que, en el Ayuntamiento de Teror, existe un millón de euros de superávit, y que no debe confundirse deuda con déficit.

2.- El Sr. Alcalde-Presidente, hizo mención a determinados actos en los que intervino, durante el último mes, y que, a continuación, se detallan:

- Asistió al sorteo de las Carretas de la Fiesta de El Pino.
 - Reunión con el Director General de Cultura del Cabildo, sobre temas culturales de Teror.
 - Asistió a varios actos de la Mancomunidad de Municipios del Norte y a la Feria de San Mateo.
 - Visitas del Ejército y de la Comunidad Indostánica. Informó que, la Comunidad Indostánica, de Las Palmas, entregó cinco mil kilos, de comida, para el Banco de Alimentos y, otros cinco mil kilos, para la Parroquia de Teror.
 - Reunión con Don Yeray Rodríguez y con el Grupo “Proclave Canarias del Colegio Claret”.
 - Asistió a varias Comisiones de Solidaridad, de la FECAM.
 - Encuentro, en el municipio de Firgas, con el Presidente del Cabildo y los Alcaldes de los distintos municipios.
 - Visita de la Corporación, del municipio de Tinajo, hermanada con nuestro municipio.
 - Inauguración del curso de “La Papa en Teror”, organizado por el Cabildo de Gran Canaria.
- Inauguración del Mes del Mayor.

- Visita del Jefe del Mando Aéreo, del Estado.

NOVENO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No se trataron asuntos, en el presente Punto del Orden del Día.

DÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

A) El Sr. Portavoz, del Grupo CC-VU y No Adscritos, Don José Juan Navarro, realizó los siguientes Ruegos y Preguntas:

1.- Informe sobre el viaje realizado a Madrid, por el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, relacionado con el Plan General, y gastos o dietas ocasionados por el desplazamiento.

2.- Informe de las tareas realizadas por la Oficina de Vivienda, durante el año 2012, consultas, expedientes tramitados y gastos de oficina, abonados a la entidad Dimateca, s.l.

3.- Fechas de las visitas realizadas por los denominados “Arrieros de Segovia”.

4.- Fechas de las visitas de los Cónsules de Cuba, Italia y Angola.

5.- Copia de las facturas pagadas a los Restaurantes de Los Arcos y Mirafior, por diversos conceptos. Otras facturas por décimos de lotería, adquisición de material deportivo a la entidad Caresport, S.L., y material de oficina a la entidad Dimateca, S.L.

B) El Sr. Portavoz, del Grupo Popular, Don José Luis Báez, realizó los siguientes Ruegos y Preguntas:

1.- De los locales del Ayuntamiento que han quedado libre y que se han cedido a las diferentes asociaciones del municipio. ¿Cuántos han sido y qué asociaciones son las beneficiadas? Solicitan relación de los mismos.

La Sra. Concejala de Participación Ciudadana, Doña Vanesa Cabrera, le indica que en estos momentos no posee todos los datos pero que, a algunas Asociaciones, se han cedido, otras se encuentran en reformas y otras pendientes de firmar el convenio de cesión con el Ayuntamiento de Teror.

2.- ¿Cuántas contrataciones de personal se han realizado en lo que va de año en cualquier ámbito? (a través de ETP o con contratos que no superan los 18.000 euros). ¿Cuál ha sido la duración de los contratos en cualquier caso y a qué departamento han ido destinadas estas personas?. ¿Cómo se han gestionado estas contrataciones?. ¿Cuánto nos ha costado?.

El Sr. Concejal de Personal, Don Gonzalo Rosario, le comenta que en todas las contrataciones se han seguido los procedimientos ordinarios correspondientes, por el Departamento de Contratación, y aunque no tiene toda la información, en este momento, se la harán llegar las contrataciones realizadas en ETP o Empresa de Prestación de Servicio.

3.- ¿Por qué no se han llevado a cabo este año las Jornadas de Patrimonio que se desarrollaban durante el mes de Abril?.

El Sr. Alcalde, le responde que, las Jornadas de Patrimonio, cuando sea su momento se convocarán.

4.- ¿En qué situación se encuentra el proceso de la antena del Barrio de El Álamo?. ¿Cuál es el motivo de que una actividad declarada ilegal hace casi cuatro años desde la primera denuncia siga funcionando?. ¿Por qué no se ha solicitado ninguna sanción económica además de la clausura?.

El Sr. Concejal de Desarrollo Económico y Nuevas Tecnologías, Don Francisco Santiago Ojeda, le indica que, ese asunto, tiene un expediente abierto, con todas sus alegaciones y le insta para que pueda pasar por Secretaría y consultarlo. El Sr. Concejal, Don Gonzalo Rosario, comenta, además, que todos los vecinos, del Barrio de El Pedregal, están debidamente avisados.

5.- El pasado 26 de octubre de 2012 se solicitó copia del proyecto del acceso peatonal a la parada preferente de Teror. Sabemos que dicha copia lleva meses en el despacho del Sr. Alcalde. ¿Por qué no se nos entrega dicha copia del proyecto?.

El Sr. Alcalde, le responde que las fotocopias valen dinero, y como siempre le ha indicado, el Sr. Portavoz del Grupo Popular, no se puede hacer mal uso de los recursos. El Sr. Alcalde, le indica que la copia la tiene el Cabildo y que vaya a ver el proyecto a esa Oficina.

6.- El pasado 21 de diciembre de 2012 se solicitó copia del Plan de Evacuación y Emergencia de las instalaciones deportivas de Los Llanos: padel, piscina, pabellón y campo de fútbol. ¿Por qué no se nos han entregado dichas copias?.

El Sr. Concejal Delegado de Protección Civil y Emergencias, le indica que, esa información, la tienen los Servicios de Seguridad del Ayuntamiento, ultimando algunos datos que faltaban y están a su disposición, pudiendo pasar por la Oficina Técnica para consultarlo. Los planes de emergencia estaban actualizados, pero se han adecuados a la nueva normativa vigente para sacarlos a concesión administrativa.

7.- En el pleno ordinario, de fecha 11 de diciembre de 2012, solicitamos relación de arreglos y el suministro eléctrico en las Asociaciones de Vecinos en los dos últimos años.

El Sr. Concejal, Don Gonzalo Rosario, le indica que esa documentación fue entregada ya,

puesto que, la Intervención Municipal, le aportó las relaciones de facturas de todas las obras efectuadas, en las Asociaciones de Vecinos, durante los dos últimos años.

8.- ¿Se está realizando alguna actividad en la Escuela de Música actualmente?. Si es así, qué actividad.

La Sra. Concejala Delegada de Educación, Doña Vanesa Cabrera, le indica que en estos momentos se está realizando una actividad del AMPA, del Colegio Monseñor Socorro Lantigua, la cual solicitó las instalaciones hasta el mes de Junio para dar clases de danza. La propia AMPA se ha encargado de gestionar la contratación del personal, firmándose un convenio y acogiéndose al Reglamento de Cesión y Uso de Locales Municipales, que se aprobó en este Pleno.

C) Distintos miembros del Grupo de Gobierno Municipal realizaron los siguientes Ruegos y Preguntas:

1.- La Sra. Concejala Delegada de Servicios Sociales, Doña Tewise Ortega, indicó lo siguiente:

En el Pleno Ordinario, de fecha 11 de Abril de 2013, se hace referencia a unas facturas de material de papelería por importe de 569 euros con cargo a una subvención del ICV para la puesta en marcha y sostenimiento de la Oficina Gestora de Vivienda. Sobre esta cuestión, destacar que ese material se adquirió en el año 2011 con cargo a dicha subvención, y que ese material se encuentra en las oficinas de Servicios Sociales y se destina exclusivamente a vivienda. Dado que en otros medios se ha puesto de manifiesto la inactividad o la mala gestión del Alcalde y del Concejales responsable en materia de Vivienda, con un notable desconocimiento de la realidad, a título informativo destaco lo siguiente:

1.- Vivienda es competencia de la Comunidad Autónoma y no de los Ayuntamientos.

2.- Desde el año 2011 no hemos recibido subvención del ICV para el mantenimiento y sostenimiento de la oficina gestora de vivienda. No obstante, desde el Ayuntamiento de Teror, se ha seguido colaborando con el mencionado Organismo, informando, asesorando, subsanando expedientes de años anteriores cuando el particular ha sido requerido y tramitando los expedientes que se remiten al Organismo para su posterior resolución., evitando por tanto, que los ciudadanos se tengan que desplazar, a Las Palmas, para la realización de tales gestiones.

3.- No sólo se colabora con el Gobierno de Canarias en lo referente a la inscripción en los registros públicos, para la solicitud de viviendas protegidas, sino también se realizan las gestiones para el acceso a viviendas de promoción privada (para régimen de alquiler o compra).

4.- Información, asesoramiento y tramitación de los expedientes de vivienda rural, y de las ayudas de rehabilitación de viviendas de primera necesidad recientemente publicadas por el Consorcio de Vivienda de Gran Canaria.

Finalmente, tomando como referencia los datos aportados por la trabajadora social responsable de vivienda, se han tramitado, desde el Ayuntamiento, sin subvención por iniciativa propia, con el afán de colaborar y asistir a los ciudadanos, la siguiente relación de expedientes:

En el año 2011: 51 expedientes tramitados; en el año 2012: 44 tramitados; en el vigente año: 8 expedientes para el Instituto Canario de Vivienda y el inicio de la tramitación para las ayudas de rehabilitación de viviendas de primera necesidad.

La Sra Concejala, Doña Tewise Ortega, se reafirma en el notable desconocimiento de la realidad, del Sr. Concejala Don José Juan Navarro, puesto que no conoce que no existe una oficina gestora de vivienda porque no hay subvención pero que si existe esta iniciativa y colaboración, en este Ayuntamiento de Teror, para facilitar la tramitación a los ciudadanos de Teror y no tener que desplazarse a la Ciudad de Las Palmas

2.- El Sr. Concejala Delegado de Urbanismo, Don Armando Santana Yáñez, indicó que quisiera dar contestación a las preguntas realizadas en el Pleno de 11 de Abril de 2013, por el Portavoz del Grupo Popular:

a) Con respecto al Camino de las Cuevecillas, en el Barrio de El Hoyo, cuando iban a arreglar la carretera.

Le indica que se ha mandado al técnico municipal correspondiente, girando visita al lugar mencionado realizando un informe técnico y comprobando que el camino consta de tres tramos: un primer tramo bien asfaltado y se encuentra en buen estado, un segundo tramo que no presenta peligro a los usuarios pero sí está erosionado y un tercer tramo que se corresponde con el camino público que lleva a la carretera GC-213 que cuenta con un pavimento de hormigón y está en buen estado.

b) Asfaltar y poner vallas en las calles El Calvario, el Portillo, Blas Herrera, Vistas de Mirafior, Mújica, Manuel Rodríguez Hernández y Vuelta de los Alambres, en el Barrio de El Hornillo.

Don Armando Santana comenta que se envió un técnico municipal el cual informa que la Calle Mújica se comunica con la Carretera GC-211 y es de titularidad insular y, además, se encuentra en buen estado. La Calle de La Vuelta de los Alambres se puede dividir en cuatro tramos: el primer tramo se encuentra asfaltado y en buen estado, el segundo tramo de hormigón, el tercer tramo igualmente asfaltado y en buen estado y el cuarto tramo hasta la Calle de Los Geranios que es de tierra. Es decir, no se ve esa alarma que dice la Oposición, para asfaltar dicha calle. Las Calles de El Calvario, El Portillo y la Calle Blas Herrera, entre la Calle La Cantera y la GC-221, están pavimentadas y en buen estado. La Calle Vistas de Mirafior tiene un pavimento de hormigón en buen estado. En la Calle Manuel Rodríguez Hernández tiene un primer tramo pavimentado con asfalto en buen estado y un segundo tramo pavimentado de hormigón en buen estado.

c) Colocación de un espejo en la Calle El Sifón, del Barrio de El Hoyo, que sirve para salir

del stop, situado en la Calle del Camino Viejo.

El informe del técnico municipal indica que la utilización de los espejos como solución de visibilidad, en una intersección, no está prevista en ningún texto legal. Está prohibido por las Áreas de Obras Públicas, del Cabildo de Gran Canaria. El espejo al que se refiere fue retirado por el personal del Ayuntamiento, a petición del citado técnico, porque los vehículos que pasaban por el Camino Viejo de El Hoyo, apoyados en el mismo, hacían un giro a la izquierda, en sentido Mirafior, maniobra de alto riesgo, que, además, está prohibida, por la señalización y marcas viales existentes.

d) Los vecinos y usuarios, del Camino Real de El Pino, en el Barrio de San José del Álamo, han solicitado mediante un escrito, de fecha 15 de abril de 2011, el arreglo del camino que se encuentra en un total abandono, no habiendo realizado ninguna acción de mantenimiento ni acondicionamiento.

Según el informe técnico, el pavimento actual, del Camino Real de El Pino, es el resultado de los trabajos de mantenimiento y adecentamiento realizados en Mayo del 2011, es decir, al mes siguiente de cuando los vecinos enviaron el escrito. Se trata de una capa extendida, nivelada y compactada al objeto de eliminar socavones y baches debido al uso y procede realizar nueva compactación ante el inicio de la época de lluvias.

e) Acondicionamiento de la calle Pintora y Poeta Pino Ojeda, en el Barrio de El Palmar.

Girada visita al lugar, por el técnico municipal, se ha podido comprobar que el muro y la acera de la citada calle, al estar sobre un relleno de un terreno débil, se han hundido ligeramente y de ahí la grieta que se puede ver entre el muro de cerramiento y la acera. Procede el sellado al objeto de evitar el paso del agua.

3.- El Sr. Concejal, Don Armando Santana, pregunta, a Don Sergio Nuez Ramos, Representante Municipal, en el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, según el acuerdo plenario de fecha 23 de Noviembre de 2012, si puede informar, al Pleno, de alguna novedad respecto de la incursión de aguas, ante la cercanía del verano.

Don Sergio Nuez Ramos, señala que contestará por escrito.

4.- El Sr. Concejal, Don Gonzalo Rosario, le pregunta a Don Juan Gregorio Trujillo, representante del Ayuntamiento de Teror, en el Consorcio de Emergencias de Gran Canaria, sobre lo tratado en la reunión celebrada el día 15 de Abril de 2013 y qué documentación aportó el Ayuntamiento.

5.- La Sra. Concejala Doña Tewise Ortega, comenta que, en el Pleno extraordinario celebrado el 23/11/2012, se acordó el cese de los representantes municipales, designados en los órganos colegiados del municipio y supramunicipales y el nombramiento de los concejales de la

oposición como integrantes de los mismos. Este grupo de gobierno votó en contra de la adopción del acuerdo al considerarlo incoherente y perjudicial para los intereses de los ciudadanos del municipio, puesto que carece de sentido que un concejal de la oposición, que no tiene competencias delegadas ni capacidad de gestión, asuma la representación de los intereses municipales ante esas entidades, justificando ese nombramiento en “mayor información y transparencia”, cuando tenían la posibilidad, en sede plenaria, en la fase de control y fiscalización, a través de los ruegos y preguntas, de conocer el contenido de las reuniones y de toda la información referente a las mismas.

El pasado día 10 de abril de 2013, se celebró sesión ordinaria del Consejo de Dirección del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, en la que se aprobaron asuntos relevantes como las ayudas de rehabilitación de viviendas de primera necesidad, muy necesarias para muchos vecinos, y en la que Teror no estuvo representado por la ausencia injustificada de la Concejala D^a María Luisa Ortega Naranjo. A continuación, lee un fragmento, del Acta del Consejo, donde se indica lo siguiente: “no asisten, sin excusa, los representantes de los Ayuntamientos de Agaete, Artenara, Teror y Tejeda. Tampoco asiste el representante de Agüimes, en este caso, excusando su asistencia”.

6.- La Sra. Concejala Delegada de Educación, se dirige a la representante del Ayuntamiento, en los Consejos Escolares, Dña. Carmen Delia Ortega Domínguez, comentando que, siendo conocedora de que no ha asistido como representante, del Ayuntamiento, a los Consejos Escolares de algunos de los centros, y de que no se ha presentado excusa por ello, se le ruega la asistencia a los mismos dada la importancia y el interés de lo que se trata y se debate. Además le solicita, como Concejala Delegada de Educación, información sobre los asuntos tratados en todos ellos, ya que hasta la fecha no hay conocimiento de si existen temas que precisen de alguna actuación por parte de este Ayuntamiento.

Y, no existiendo más asuntos que tratar, concluye la sesión, a las veinte horas y treinta minutos, de todo lo cual yo, el Secretario General, certifico.

Vº Bº

El Alcalde-Presidente,

El Secretario General,

Juan de Dios Ramos Quintana

Rafael Lezcano Pérez